CODHEM
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN 11/2026

EXPEDIENTE: CODHEM/ATL/120/2025

DERECHO PRINCIPAL: A LA LEGALIDAD

DERECHOS RELACIONADOS: A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A NO SER SUJETO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, AL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA, A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Toluca de Lerdo, México; a 01 de octubre de 2026

LIC. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;[1] 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, [2] 2, 99 y 100 de su Reglamento

[1] **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
[...]
El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

[2] **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Interno,[3] procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/ATL/120/2025** del índice de la Visitaduría General sede Atlacomulco.

La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.[4]

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:
I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;
[...]
III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
[...]
VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;
[...]
Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:
XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;
Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:
[...]
III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;
[...]
Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.
[...]
Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.
Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

[3] **Objeto de la Comisión**
Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.
Contenido de la Recomendación
Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
[...]
I. Autoridad a la cual se dirige;
II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;
IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y
V. Recomendaciones.
Notificación de la Recomendación
Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

[4] **Atribuciones de la Primera Visitaduría General**

Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,[5] en relación con los numerales 91 y 143, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.[6] Dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas, la cual deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

Para un mejor entendimiento de la Recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para las personas relacionadas:

Clave	Significado
V	Víctima
PR	Persona relacionada

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:
[...]
II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;
[...]
VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.
Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:
Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:
[...]
III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;
[...]

[5] Artículo 4.- la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

[6] 6 Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera Información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la Información privada y los datos personales concernientes a una persona física o Jurídico colectiva identificada o Identificable;

SPR	Servidor público responsable
SP	Servidor público relacionado

Asimismo, en el presente documento se hace referencia de instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
LJCEMyM	Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios
LNSUF	Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

I. GLOSARIO

Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.[7]

Detención. "Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente."[8]

Informe Policial Homologado (IPH). "Es el documento en el cual los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición; dicho informe deberá contener al menos: el área que lo remite, datos generales de registro, clasificación del evento, ubicación del evento, descripción de los hechos, entrevistas realizadas, y en su caso, información detallada sobre las detenciones realizadas."[9]

Justicia cívica. "Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia."[10]

[7] Cfr. Artículo 36, fracción I de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, vigente.
[8] Artículo 3 fracción VI de la LNSUF.
[9] Conforme a los artículos 5,41 y 43 fracciones I y II de la LGSNSP. Concepto tomado de: "Guía de llenado del Informe Policial Homologado (hecho probablemente delictivo)," disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf (consultado el 28 de mayo de 2024).
[10] Artículo 4 de la LJCEMyM.

Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [11]

Persona Probable Infractora. Persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.[12]

Registro Nacional de Detenciones. "Base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre todas las personas detenidas en territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades competentes, durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador correspondiente."[13]

Uso de la fuerza. "Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.[14]

II. HECHOS

Antecedente

El veintiocho de mayo de 2025, alrededor de las 15:55 horas, al encontrarse en el centro de Atlacomulco, **PR1** estacionó su motoneta para realizar compras. Al

[11] Cfr. Artículo 36, fracción II de la LJCEMyM.
[12] Ídem.
[13] Lineamiento tercero fracción XXII de los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicado el 20 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.
[14] Artículo 3 fracción XIV de la LNSUF.

regresar por su vehículo, lo encontró volcado sobre el asfalto, percatándose de que no encendía. Personas que se hallaban en el sitio le comentaron que la motoneta había sido derribada por un taxista con su vehículo.[15]

PR1 y su madre, **Q**, se dieron a la tarea de investigar quién había ocasionado el daño a la motoneta, recurriendo a la delegación de la Secretaría de Movilidad, donde la titular (**SP1**) intervino para identificar al causante del daño y para llegar a un acuerdo entre las partes. El tres de junio de 2025 a las 10:00 horas se efectuó una reunión en un taller de motocicletas con el fin de solucionar el asunto, sin que se llegase a ningún acuerdo. Ese mismo día, alrededor de las 13:00 horas, el policía municipal **SP7** reportó al jefe de servicios (**SP4**) haber sido informado de que dos personas de sexo femenino se encontraban en la base del sitio de taxis al que pertenecía el vehículo involucrado en el conflicto, y que habían agredido físicamente al conductor de dicho taxi (**PR3**), ocasionándole daños con un mazo al automóvil (medallón, parabrisas, cristales laterales y un faro roto). Toda vez que el jefe de servicios se hallaba en recorrido, se comunicó vía radio con el radio operador **SP3**, quien informó al jefe de turno **SP5** lo acontecido y este último ordenó a la unidad [redacted] a cargo de **SPR2** y **SPR1**, avanzaran a verificar el reporte. **SPR1** y **SPR2** acudieron al lugar, corroboraron el reporte, siendo informados por **PR3** de que las mujeres se habían retirado del sitio, por lo que le recomendaron presentar su denuncia ante la autoridad competente.[16]

Más tarde, el mismo día, al continuar con su recorrido, aproximadamente a las 16:40 horas, **PR4**, empleador de **PR3**, solicitó el apoyo de **SPR1** y **SPR2** para

[15] Evidencias A, fojas 3 a 5 y F, fojas 95 a 97 del primer tomo del expediente del caso.
[16] Evidencias A, fojas 3 a 5, D, fojas 36 a 60, F, fojas 95 a 97, H, fojas 111 a 114 del primer tomo, J, foja 316 y K, foja 320, L, foja 330, N, foja 340, O, foja 353, además de Q, foja 399 del segundo tomo.

acudir al domicilio de las presuntas agresoras de **PR3** y autoras de los daños al taxi, con el fin de llegar a algún arreglo.[17]

Sucesos en que ocurrieron las violaciones a derechos humanos de la víctima

El tres de junio de 2025, aproximadamente a las 16:45 horas, **V** llegó a su domicilio y encontró a elementos de la policía municipal, junto con civiles tocando las puertas, así como el timbre de su casa en repetidas ocasiones. Al bajar de su vehículo, se acercaron a él dos policías, uno de ellos, **SPR2**, dialogó con él, interrogándolo y pretendiendo tomarle una fotografía al gafete que la víctima portaba. Ya que no llevaba llaves para abrir la puerta de su domicilio, **V** tocó el timbre, su cónyuge, **Q**, le abrió la puerta y **V** intentó entrar a su casa, sin embargo, **SPR2** lo sujetó de la cuerda del gafete que llevaba en el cuello, impidiéndole ingresar. Después de unos segundos de forcejeo, en el que intervinieron también **SPR1** y **Q**, el grupo de personas terminó a varios metros de la puerta de entrada a la casa, sin soltarse.[18]

Enseguida salió **PR1** de la casa y **SPR1** pidió apoyo de oficiales mujeres, llegando en breve tiempo un grupo de alrededor de ocho mujeres y diez oficiales hombres, más. **V** fue esposado y subido a uno de los vehículos policiales. Después de un traslado de alrededor de treinta minutos, **V** fue bajado del automóvil y llevado al área de seguridad municipal, a eso de las 17:30 horas,[19] donde lo dejaron sentado.

[17] Ídem.
[18] Ídem, además de P, fojas 364 a 370 del segundo tomo.
[19] Ídem.

Posteriormente, **V** fue certificado por la médica adscrita al juzgado. Concluido lo anterior, se condujo a la víctima al espacio donde se le permitió sentarse previamente. A las 18:14 horas, **V** fue presentado ante el juez cívico **SPR3**, quien le impuso una sanción administrativa, sin otorgarle el debido proceso. **V** se retiró del sitio alrededor de las veinte horas.[20]

Q presentó queja ante esta Comisión por los hechos, el cuatro de junio de 2025.

III. CONTEXTO

General

En el territorio nacional, dentro de las entidades federativas, la seguridad pública es una responsabilidad compartida entre los gobiernos estatales y los municipales, que tiene como propósito la salvaguarda de los derechos de las personas, así como la preservación del orden y la paz públicos.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), generados con motivo de la elección para la gubernatura del Estado de México, durante 2023, nuestra entidad presentaba altos niveles de inseguridad pública. Robo y extorsión fueron los principales delitos en ese año. En 2022 fue la entidad con más delitos cometidos contra el patrimonio y con la mayor tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes en el ámbito nacional en robos con violencia y robo a transeúntes, además de ser la segunda en robos en transporte público.[21]

[20] Fojas 141 a 143 del primer tomo. Evidencias D3, fojas 56 a 60, G1, fojas 111 a 114 del primer tomo y M, foja 332 del segundo tomo.
[21] IMCO. Elecciones 2023: seguridad pública en el Estado de México. Nota informativa, disponible en: https://imco.org.mx/elecciones-2023-seguridad-publica-en-el-estado-de-mexico/

El entorno de inseguridad estatal coexiste con niveles de impunidad elevados. En 2022, la entidad mexiquense registró la peor calificación en el índice de impunidad del IMCO, comparativamente con el resto de las 32 entidades federativas.[22]

En términos del IMCO, la inseguridad pública en el Estado de México converge con un inadecuado uso del presupuesto para seguridad pública:

> Por un lado, parece ser una prioridad presupuestal para el gobierno de la entidad con respecto a otros estados, puesto que gasta 1% más del presupuesto en este rubro que el promedio nacional y que el gasto *per cápita* es mayor que el de la mayoría de entidades. De hecho, al menos desde 2018, el Estado de México ha sido la segunda entidad con más presupuesto destinado a seguridad, solo después de la Ciudad de México. [23]

A pesar de lo antes expuesto, la tasa de incidencia delictiva en la entidad superó el promedio nacional por cada 100 mil habitantes en el año 2022. El estado presentó la segunda tasa más alta de incidencia en delitos de extorsión y la primera en robo con violencia y robo a transeúnte.[24]

Por lo que respecta al municipio donde ocurrieron los hechos, la percepción de inseguridad dentro del municipio de Atlacomulco, durante 2024 llegó al 15.5% entre los hombres y para las mujeres fue de 9.8% (mayores de 18 años de edad para ambos sexos). En cuanto a la confianza en autoridades, también en 2024, el 6.25 % de la población estatal aseguró tener mucha confianza en la policía estatal, mientras que el 20% manifestó tener mucha desconfianza. Por lo que

[22] Ídem.
[23] Ídem.
[24] Ídem.

respecta a la policía municipal, el 6.14% expresó tener mucha confianza en ella, en tanto que el 20% señaló tener mucha desconfianza.[25]

Personal

V, la víctima de los hechos que nos ocupan forma parte de una familia extensa, integrada por el propio **V** y **Q**, su concubina, así como por su hija **PR1**, además de **PR2**, descendiente de esta última. **V** es servidor público estatal.

IV. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja[26] recibido el cuatro de junio de 2025, en el cual **Q** manifestó textualmente, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> En fecha 28 de mayo del presente año, aproximadamente a las 15:55 horas mi hija [...] (**PR1**) se encontraba en el centro de Atlacomulco y para realizar unas compras dejo estacionada su motocicleta sobre la calle [...] donde un taxi le dio un golpe a la moto y la tiro cuando se percata de esto mi hija se acerca para levantar su moto pero se da cuenta que ya no funciona, las personas que estaban cerca del lugar le comentaron a mi hija que un taxista le tiro su moto, al enterarme de la situación nos damos a la tarea de buscar información sobre el taxista responsable y el presidente de los taxistas nos dice que acudamos con la delegada de movilidad, por lo cual acudimos con dicha servidora pública el 30 de mayo del año en curso pero no nos atienden y regresamos el dos de junio del año en curso y nos pasan con una licenciada quien recabo los datos y narro los hechos antes mencionados y nos comentó que iba mandar llamar al dueño del taxi y al presidente de los taxistas para que llegáramos a un acuerdo; cabe mencionar que aproximadamente 20 minutos después de que nos retiramos, mi hija recibió una llamada telefónica de la delegada de movilidad quien le comento que si podían hablar para ver a cuanto asendia la reparación de la moto, porque ya había hablado con el

[25] Gobierno de México. "Atlacomulco," información disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/atlacomulco
[26] Fojas 3 a 5 del primer tomo del sumario del caso.

dueño del taxi, a lo cual mi hija le dijo que no sabía, porque no ha podido mover la moto, por lo que le pidió que lo checara y le avisara, quince minutos después le vuelve a marcar y le pregunta si ya tiene un presupuesto, y le vuelve a decir que no, por lo que la delegada le dice que entonces la espera al día siguiente a las 10:00 am em la colonia [...] donde arreglan motos, pero que fuera sola, de ahí que el tres de junio mi hija acudió a la cita con su hermana, donde se encontraron con un servidor público de movilidad se acerca el dueño del taller y le dice que solo le diera una changeadita a la moto y le pasaba para el refresco, mi hija no dice nada en ese momento por lo que después el servidor público de movilidad le dice a mi hija que como van a quedar o si le da 900 y ahí que quede, por lo cual mis hijas le dicen que no aceptan por tal motivo el de movilidad le avisa por teléfono a la delegada que mi hija no acepta y ella le habla por teléfono a mi hija y le dice que acepte los 900 pesos porque en ninguna instancia le van hacer caso, en ese momento yo llego al lugar de los hechos y grabo la situación y la delegada se da cuenta y le dice que por su bien se calmara si no quería que le mandara una patrulla para remitirla al ministerio público, que le iba enseñar a quedarse callada pues no sabíamos con quién nos metíamos y que nos íbamos acordar de ella porque ella tenía fuero, por lo que le colgamos y nos retiramos del lugar; más tarde cuando me encontraba en mi domicilio me percato que llegan varias unidades de la policía municipal con aproximadamente 10 elementos policiales entre los cuales había cuatro mujeres de tránsito municipal quienes rodean mi domicilio, cierran la calle y empiezan a tocar fuertemente la puerta de mi casa, me percato que también llegan varias unidades de taxis y el dueño del taxi que golpeó la moto de mi hija, cabe referir que en ese momento mi esposo [...] (**V**) iba llegando a mi domicilio, eran aproximadamente las 17:00 horas, los policías preguntan su nombre y mi esposo pregunta que se les ofrece, pero no le dan información, y como estaban tomando fotografías mi esposo le dice que no pueden hacer eso cuando abro la puerta los policías aprovechan para ingresar a mi domicilio, por lo que mi esposo se opone y tratan de someterlo y lo sacan de mi casa de forma muy violenta jalándolo de su suéter hasta le rompieron ropa, al ver que lo están golpeando intervengo para protegerlo pues mi esposo tiene una cirugía en la cabeza, por lo cual un policía me golpea con su puño en mi ojo derecho, mientras tanto a mi esposo lo suben a una patrulla, comentándome mi esposo que en ese momento un policía le dijo que no sabía con quien se estaba metiendo que era amigo del fiscal, después de esto remiten a mi esposo a la comisaria, en dicho lugar nos informaron que el motivo de su detención fue por alteración al orden público, lo cual es un claro abuso de autoridad porque los policías nuca se identificaron ni nos informaron porque motivo

se presentaron en mi domicilio. Finalmente quiero comentar que al estar en la Comisaria un policía se me acerco para decirme que la delegada de movilidad fue quien pidió apoyo a su jefe, que el solo hacia su trabajo, que sus datos personales se los había filtrado la delegada y por ese motivo llegaron a su domicilio, sin embargo nunca nos informaron el motivo del porque acudieron a mi domicilio [...].[27]

B. El once de junio de 2025, mediante el oficio 400C138000/845/2025, junto con un informe sobre los hechos, se solicitó al titular del Ejecutivo municipal, la implementación de medidas precautorias en favor de **V1** y **PR1**.[28]

C. El trece de junio de 2025 se recibió el oficio ATLA/DAJ/0162/06/2025 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento de Atlacomulco, mediante el cual informó de la instrucción dada al Comisario Municipal para dar cumplimiento a las medidas precautorias solicitadas por este Organismo, adjuntando copia simple del acuse de recibo del oficio emitido.[29]

D. El diecinueve de junio de 2025, mediante oficio ATLA/DAJ/0170/06/2025 firmado por el Director Jurídico del ayuntamiento del caso, se recibió el informe de la autoridad responsable. Al informe se adjuntaron:

D1. Oficio del Comisario Municipal de Atlacomulco marcado con el número CMA/1063/06/2025, en el cual informó los nombres de los policías **SPR1** y **SPR2**, señalando que fueron quienes detuvieron a **V**. Dentro de dicho documento, **SPR1** informa literalmente lo que sigue:

[27] Reverso de la foja 3 del tomo primero.
[28] Fojas 25 a 31 del primer tomo.
[29] Foja 32 del primer tomo.

El día martes 03 de Junio del 2025 siendo las 15:20 HORAS me encontraba como escolta en la unidad [redacted] de la Comisaria Municipal en compañía de mi compañero el Policía [...] (**SPR2**), cuando en ese momento se recibió un reporte vía radio, para avanzar a la Colonia [...] para verificar una alteración al orden en la vía pública, al arribar a el lugar siendo las 15:27 horas se tiene contacto visual con una persona del sexo masculino, de nombre [...] (**PR3**) lo cual nos refirió que minutos antes lo habían golpeado dos personas del sexo Femenino, así como también haciéndole daño a su vehículo de trabajo (Taxi) rompiéndole el parabrisas y medallón, así como también robándole su celular refiriendo que una de ellas se llamaba [...] (**PR1**) ya que días antes habían tenido un percance vehicular entre su Taxi y su Motoneta y que por ello sabían su nombre de una de ellas. Por lo que no encontrando a las personas de la alteración al orden en el lugar, se le dieron las recomendaciones para que acudiera a la Fiscalía Regional de Atlacomulco a levantar su denuncia correspondiente.

Siendo las 16:40 horas, el C. [...] (**PR4**) solicita el apoyo de Seguridad Pública ya que refirió que se encontraban dando recorridos por la Colonia [...] ya que tenían el dato que las agresoras eran de dicho lugar, cuando se percatan que una de las personas agresoras iba a bordo de su motoneta [...] por lo que acudimos a dicho apoyo teniendo de nuevo contacto con el C [...] (**PR3**) y el C. [...] (**PR4**) quienes mencionaron que ya sabían el domicilio de dichas personas y que lo único que querían era que le regresaran el celular y que pagará los daños del Taxi, por lo que el C. [...] (**PR3**) se acercó al domicilio para tocarles la puerta y el timbre, por lo que mi compañero [...] (**SPR2**) y su servidor [...] (**SPR1**) nos quedamos a una distancia de aproximadamente 10 metros para observar la situación y solo estar en apoyo para evitar algún otro conflicto, momento en que nos percatamos que venía un vehículo automotor de color gris en exceso de velocidad, volándose así un tope que se encontraba sobre la calle [...] llegando al domicilio rechinando la llanta al momento de frenar, por lo que mi compañero y yo nos acercamos a dicho vehículo, por lo que desciende una persona del sexo masculino, mientras que mi compañero le comenta, que cuál era el motivo de venir en exceso de velocidad, lo cual respondió en tono de burla, pues vengo a mi domicilio es cuando mi compañero se presenta como Elemento de la Comisaría Municipal de Atlacomulco, **dándole a saber que en el interior de dicho domicilio se encontraba la C.** [...] (**PR1**) **y que esa persona horas más antes había realizado una alteración junto con su acompañante**, en lo que él molesto refirió que vivía solo en el lugar y que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo diciendo de viva voz que él es del

Poder Judicial, identificándose con un gafete con el nombre de [...] (**V**) momento en el que se acercó a la puerta del domicilio tocando el timbre, haciéndole mención que si vivía solo por qué tocaba el timbre, contestando molesto es mi trabajadora que hace la limpieza, **a lo cual le referimos que nos permitiera un momento para checar la situación de la alteración ya mencionada**, es así que al momento de que abren la puerta del domicilio, el C. [...] (**V**) le soltó un manotazo pegándole a mi compañero [...] (**SPR2**) queriendo ingresar así, **por lo que se le sujeta de su suéter, y yo** [...] (**SPR1**) **lo sujeté de sus antebrazos evitando así su ingreso**.

Por lo que del domicilio sale la C. [...] (**PR1**) empezándonos a insultar física y verbalmente a nosotros, junto a ella sale una persona del sexo femenino dirigiéndose a mi compañero sujetándolo de la camisola y corbata del uniforme, gritando ella "márcale al Fiscal que estos no saben con quién se están metiendo", insultado así también a las personas afectadas [...] (**PR3** y **PR4**).

Es así que pido apoyo al radio operador para que avance más apoyo, mismo que les referimos que dicho acto es una falta administrativa establecida en el Bando Municipal de Atlacomulco, entre jalones hacía nuestra persona, al C. [...] (**V**) se le hace de su conocimiento sus derechos que la ley le otorga y es trasladado en la unidad [redacted] a la Comisaría Municipal de Atlacomulco y ser puesto a disposición del [redacted] en Turno.[30]

Por su parte, **SPR2** señala:

El día martes 03 de Junio del 2025 siendo las 15:20 horas a bordo de la patrulla 02 de la Comisaría Municipal, me encontraba en compañía de mi compañero el Policía tercero [...] (**SPR1**) cuando en ese momento recibimos un reporte vía radio, para avanzar a la colonia [...] para verificar una alteración al orden en la vía pública.

Al arribar al lugar siendo las 15:27 horas se tuvo contacto visual con una persona del sexo masculino de nombre [...] (**PR3**) el cual nos refirió que minutos antes lo habían golpeado dos personas del sexo femenino, así como también haciéndole daños a su

[30] Fojas 36 a 38 del primer tomo.

vehículo de trabajo (Taxi) rompiéndole el parabrisas y medallón, robándole su teléfono celular refiriendo que una de ellas se llama [...] (**PR1**) ya que días antes tuvieron un percance vehicular entre su taxi y una motoneta y que por ello sabía el nombre de un de ellas, en ese momento no se encontraba ninguna de las personas que hicieron la alteración al orden en el lugar, por lo que se le dieron las recomendaciones para que acudiera a la Fiscalía Regional a realizar su denuncia correspondiente.

Siendo las 16:40 horas el C. [...] (**PR4**) chofer del señor del señor [...] (**PR3**) solicitó el apoyo de Seguridad Pública, ya que refirió que se encontraban dando recorridos por la colonia [...] ya que tenían el dato que dichas personas agresoras de los daños antes mencionados, las cuales trabajaban en una cocina económica por esa zona, cuando se percataron que una de las personas agresoras iba a bordo de su motoneta [...] acudimos a dicho apoyo teniendo de nuevo contacto con los C.C. [...] (**PR3** y **PR4**) quienes mencionaron que ya sabían el domicilio de dichas personas, y que lo único que querían era que le regresarán el celular y que pagará los daños del taxi, el C. [...] (**PR3**) se acerca al domicilio para tocarles la puerta y el timbre, por lo que nos quedamos a distancia de ellos en apoyo para evitar alguna otra alteración que se pudiera dar, mi compañero [...] (**SPR1**) y su servidor [...] (**SPR2**) nos percatamos que viene un vehículo automotor de color gris en exceso de velocidad, volándose así un tope que se encontraba sobre la calle [...] llegando al domicilio rechinando la llanta de manera brusca al momento de frenar, por lo que me acerco a dicho vehículo, y de este descendió una persona del sexo masculino, es en ese momento en el que le preguntó que cual era la urgencia de manejar así en una avenida que es transitada por peatones y pudiera causar un accidente afectando a terceras personas o si tenía un motivo de venir en exceso de velocidad, lo cual respondió en todo de burla, "PUES VENGO A MI DOMICILIO", **me identifico** como elemento de la Comisaría Municipal de Atlacomulco, y **haciéndole de conocimiento el motivo de nuestra presencia en el lugar**, y **preguntando si en el domicilio que el señalaba como de su propiedad vive la C.** [...] (**PR1**) **ya que esta persona junto con otra femenina horas antes habían realizado una alteración y se encontraban las personas que las señalaban para poder llegar a un convenio**, en lo que el molesto refirió que vivía solo en el domicilio, y que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo, esto de viva voz que él es trabajador del Poder Judicial, identificándose con un gafete con el nombre de [...] (**V**) y que mejor nos retiráramos del lugar o nos atuviéramos a las consecuencias momento en el que se acerca a la puerta del domicilio, tocando el timbre, haciéndole mención que

si vivía solo que por qué tocaba el timbre, contestando molesto quien le abriría sería su trabajadora que hace la limpieza, lo cual **le refiero que nos permitiera un momento para checar la situación de la alteración ya mencionada**, es así que al momento de que abren la puerta del domicilio el C. [...] (**V**) me soltó un manotazo alcanzándome a pegar en la cara y a su vez queriendo ingresar a su domicilio, por lo que **en ese momento alcanzo a sujetarlo de su correa que le colgaba el gafete de su identificación y mi compañero lo sujeta de su suéter y así evitando el ingreso al domicilio**.

Por lo que del domicilio sale la C. [...] (**PR1**) empezando a insultar física y verbalmente a mi persona y junto a ella sale otra persona del sexo femenino dirigiéndose a mi compañero y las personas que se encontraban grabando agrediéndolas verbalmente y que no sabían con quien se estaban metiendo, mientras la C. [...] (**PR1**) me sujeta de mi corbata y camisola y queriéndome arañar me pedía que soltara a su hijo de nombre [...] (**V**).

Es así que en ese momento mi compañero pide apoyo al radio operador para que avanzara alguna femenina al lugar o más apoyo, mismo que al momento del jaloneo le referimos que dicho acto es una falta administrativa establecida en el Bando Municipal de Atlacomulco, momentos después llegaron compañeras de tránsito municipal al apoyo, por consecuencias de sus actos se hizo la detención del C. [...] (**V**) haciéndole de su conocimiento sus derechos que la ley le otorga y siendo trasladado en la unidad [redacted] a la Comisaría Municipal de Atlacomulco y ser puesto a disposición del [redacted] en Turno.[31]

D2. Copia cotejada del Informe Policial Homologado, dentro de cuya sección destinada a la narración de los hechos, a la letra se especifica:

Siendo las 17:15 horas al realizar recorridos de Seguridad y Vigilancia a bordo de la Unidad [redacted] sobre la calle [...] tenemos contacto con una persona del sexo Masculino que se identifica con [...] de nombre [...] (**PR4**) que nos informa que horas antes había tenido un percance de transito el cual se encontraban en el lugar del domicilio de la

[31] Fojas 38 a 40 del tomo primero.

persona con la cual había tenido el Percance, se le estaba dando las indicaciones correspondientes cuando en ese momento llega una persona del sexo masculino el cual agrediendo verbalmente comienza a agredir a los Oficiales y a las Personas se le hace de conocimiento la situación y comienza a identificarse como trabajador del Poder Judicial y comienza a agredir físicamente a los compañeros se le hace de conocimiento que esta cometiendo una falta Administrativa ya que se encontraba en la vía Publica y sería Puesto a disposicion por la alteracion así mismo siendo las 17:30 es detenida esta persona por 1° entorpecer las labores de los elementos de seguridad, 2° Agredir física y verbalmente a los Policías, 3°Oponerse Fisica o mediante el uso de la violencia al aseguramiento y 4° Alteracion al orden Se le hace de Conocimiento los derechos que tiene como detenido y es trasladado a las oficinas del Juzgado cívico para su puesta a disposición.[32]

D3. Informe rendido por el [redacted] del primer turno de Atlacomulco (**SPR3**), quien, entre otras cuestiones, dio a conocer que **SPR2** ofreció como prueba un video, el cual valoró: "por lo que únicamente sanciono al C. [...] (**V**) por Alterar el Orden Público y Agredir Física y/o Verbalmente a Servidores Públicos [...]."[33]

E. El veinticinco de junio de 2025 se recibió el oficio DGAJ-DCT/22000015020000L/3992/2025 firmado por servidora pública adscrita a la Coordinación Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Movilidad por medio del cual comunicó que se instruyó al Encargado del Despacho de la Dirección General de Movilidad Zona I "para que verifique la actuación de la Delegada Regional de Movilidad Atlacomulco, a fin de que se siga conduciendo en base a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos [...]." Además de que: "en cumplimiento a las medidas precautorias, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Movilidad Zona I instruyó a la Delegada Regional de Movilidad Atlacomulco a conducirse

[32] Foja 51 del primer tomo.
[33] Fojas 56 a 60 del tomo primero.

con base a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos [...]."[34]

F. Oficio DGAJ-DCT/22000015020000L/4065/2025, recibido el uno de julio de 2025, suscrito por servidora pública adscrita a la Coordinación Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Movilidad mediante el cual dio a conocer el informe rendido por **SP1**, Delegada Regional de Movilidad Atlacomulco en torno a los hechos, que se transcribe literalmente:

> [...] Por instrucciones de la suscrita Delegada, la C[...] recibió el día 2 de junio del año en curso, a la C. [...] (**Q**) y a la C. [...] (**PR1**) quienes [...] manifestaron respecto a una queja en contra de un concesionario del servicio público de transporte de pasajeros, que derribo una motocicleta, presuntamente propiedad de las quejosas; se les indicó la necesidad de presentar una denuncia ante la Fiscalía; sin embargo, ambas expresaron no contar con seguro, licencia, placas, ni factura de la motocicleta , por lo que consideraban que no podrían formalizar una denuncia; solicitando el apoyo de la Delegación Regional para solucionar su queja [...] se les informó que se buscaría una reunión con la asociación de transporte involucrada, para exhortar a un acuerdo reparatorio entre las partes[...].
>
> Ese mismo día, aproximadamente a las 15:00 horas, se recibió en la Delegación a representantes de la empresa [...] y al operador de la unidad [...] presuntamente involucrado en el percance con la motocicleta en el centro de Atlacomulco. Durante la reunión se dio lectura a la queja ante la mesa Directiva de la asociación y se escuchó la versión del conductor implicado, quien reconoció no haberse percatado del golpe a la motocicleta en el momento del incidente, aunque de buena fe aceptó hacerse responsable de la reparación del daño.
>
> Posteriormente, la suscrita Delegada se comunicó con [...] (**PR1**) para conocer el monto estimado de los daños, ella indicó que no lo sabía, por lo que se le sugirió llevar la motocicleta a un taller ubicado en [...] y de esa manera obtener presupuesto, no

[34] Fojas 79 a 82 del primer tomo.

obstante, a petición de la agrupación transportista, quienes señalaron haber sido agredidos verbalmente por una de las ciudadanas, se le solicitó a [...] (**PR1**) que asistiera al encuentro con personas que no generaran conflicto, reiterándole que se le asignaría personal de la Delegación Regional de Movilidad Atlacomulco, que estaría presente únicamente para acompañarla en el proceso y brindarle seguridad; ambas partes acordaron reunirse el martes 3 de junio de 2025, en el taller mecánico [...] para valorar los daños y definir un posible acuerdo de reparación.

Durante la reunión, la suscrita Delegada Regional emitió verbalmente una llamada de atención al conductor, exhortándolo a mejorar su conducción para evitar futuros incidentes.

El martes 3 de junio de este año, aproximadamente a las 10:30 horas, las partes involucradas se reunieron en un taller de motocicletas ubicado en [...] por instrucciones verbales de la suscrita, asistió el C. [...] servidor público adscrito a esta Delegación Regional de Movilidad Atlacomulco, comisionado para dar seguimiento institucional al procedimiento de queja y exhortar a las partes a un posible acuerdo; una vez revisada la motocicleta por el técnico del taller, refirió que algunos de los daños en la motocicleta no eran recientes ni atribuibles al incidente con el Taxi, estimando que el costo total de reparación ascendería a $600.00 (seiscientos pesos). El operador acepto cubrir dicho monto; sin embargo, la C. [...] (**PR1**) manifestó inconformidad, señalando que era una cantidad insuficiente, y planteó una serie de exigencias adicionales al operador, entre las que se encontraban:

a) pago por días no laborados
b) Reembolso de gastos personales
c) Servicio de transporte para entrega de pedidos (en virtud de su actividad como repartidora)
d) Pago de fotografías escolares de su hija
e) Otras solicitudes no relacionadas con el incidente

[...]

El operador expresó que le parecía injusto, y manifestó su disposición a pagar únicamente el monto correspondiente a la reparación; derivado de lo anterior, al no

llegarse a ningún acuerdo, aproximadamente a las 15:00 horas, el operador acudió a esta Delegación Regional de Movilidad Atlacomulco, para manifestar su inconformidad ante dichas exigencias, informó que la quejosa y sus familiares asumieron una actitud agresiva y condicionaron su aceptación del pago por daños al cumplimiento de las demás pretensiones.

Posteriormente esta Delegación recibió una llamada de la C. [...] (**PR1**) quien expresó su molestia por la falta de pago del operador y porque el taller se negaba a entregarle la motocicleta; casi al mismo tiempo, el operador recibió una llamada del mecánico informándole supuestamente que las ciudadanas habían adoptado una actitud agresiva y se habían llevado la motocicleta sin realizar el pago de la reparación.

Aproximadamente a las 15:30 horas, el operador recibió otra llamada de un integrante de la agrupación de taxis, quien le informó que supuestamente las ciudadanas se presentaron en la base del sitio de taxis de [...] y que supuestamente una de ellas portaba un objeto contundente (bat), con el cual rompió el parabrisas de una unidad ; Además, presuntamente agredieron físicamente a uno de los operadores y le sustrajeron su teléfono celular, hechos que quedaron grabados mediante dispositivo portátil, el cual fue proporcionado a esta Delegación Regional por los concesionarios afectados en dichos actos de agresión; y en los que se aprecia claramente alas personas agresoras y obviamente sus características fiscas.

Minutos más tarde, A las 16:23 horas, la suscrita [...] (**SP1**) recibí una llamada de la C. [...] (**Q**) en la que expresó amenazas directas, manifestando entre otros insultos que va a partirme la madre así como hizo con los taxis... hechos que quedaron grabados mediante grabadora de mi llamada de teléfono celular, archivo digital que anexo al presente.

Ante la gravedad de la situación, y con el temor de agresiones en contra de los usuarios, servidoras y servidores públicos adscritos a esta Delegación Regional de Movilidad Atlacomulco y el correspondiente mobiliario de oficina de esta Delegación, se solicitó de inmediato el apoyo de la Policía Municipal por medio del número de contacto del Comisario municipal, quienes se presentaron en el lugar de las oficinas de esta Delegación, donde se informó de los hechos y coordinó el despliegue de unidades para el resguardo de esta Unidad administrativa; así mismo, el operador afectado por los

actos de agresión, fue orientado a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía general de Justicia del Estado de México, lo cual procedió a realizar.

El día 03 de junio de 2025 se concluyeron labores de esta Delegación a las 18:11 horas conforme al horario oficial.

Negando que en algún momento la suscrita haya operado dirigido o manipulado algún cuerpo de seguridad pública, municipal, estatal o federal en contra de dichas personas.

[...][35]

G. Acta circunstanciada de diez de julio de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **Q**, quien expresó:

[...] quiero referir que el punto medular de mi queja consiste en la violación de los derechos de mi esposo [...] (**V**) [...] porque su detención [...] se derivó de manera injustificada ya que los policías municipales llegaron a mi domicilio por instrucciones de la licenciada [...] (**SP1**) [...] pues fue ella quien nos pidió nuestros datos personales el 28 de mayo de 2025 [...] El tres de junio de 2025 los policías municipales se presentaron en mi domicilio con el taxista y comenzaron a tocar la puerta y en esos momentos mi esposo llegó de trabajar, sin embargo, al intentar entrar a la casa lo sacan de la casa y lo detienen sin ningún justificante. También mi queja es por la afectación psicológica de mi nieta por la actuación de los policías municipales [...] agrego al expediente escrito elaborado y firmado por mi esposo en el que realizó la relatoría de cómo sucedieron los hechos [...] además me comprometo a presentar los videos y fotografías que se tomaron del día de la detención de mi esposo [...]. De igual forma, quiero agregar que el Comisario [...] (**SP2**) y los policías municipales están realizando actos de intimidación en mi domicilio y le dan seguimiento a mi esposo al momento de salir y cuando llega a la casa, todo esto ya lo sabe la Fiscalía pues iniciamos una carpeta de investigación con el número NUC: [...] 0radicada en la Fiscalía de Combate a la Corrupción. Finalmente, quiero agregar que me acerqué al presidente municipal de Atlacomulco, a quien le expuse la situación que había pasado con mi esposo y su secretario particular

[35] Fojas 95 a 97 del primer tomo.

nos dio una cita para platicar en torno a ello, pero fue hasta que me acerqué con [...] Secretario General de Gobierno que el presidente municipal nos atendió personalmente, pero en todo momento nos amenazó y nos propuso varias cosas para dar por solucionado el problema, pero a la fecha no ha cumplido sus propuestas [...].[36]

G1. Del escrito proporcionado por **Q** se transcribe literalmente:

[...] (**V**) por mi propio derecho [...] expongo lo siguiente:

[...] llegando a mi domicilio, aproximadamente como a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos llegue a mi casa, y me aborda una persona con uniforme de policía municipal sin identificarse con identificación oficial y no diciendo su nombre, que él era la autoridad y no tenía por qué identificarse, por lo que se describe su media filiación [...] diciéndome que quien chingados era yo, porque había llegado a ese domicilio, que me identificara, contestándole que me llamaba "[...] que a quien buscaban y porque estaban tocando el timbre de mi domicilio" quien me contesta "que él no tenía por qué identificarse, que él era la autoridad, y no me iba a decir nada, que le iba a tomar una foto a mi gafete" mismo que le respondí, que no me identifico si el se identificaba yo me identificaba con mi credencial para votar que traía en mi carro, tratando de arrebatar el gafete y queriéndomelo quitar [...]como iba saliendo de mi trabajo, traía colgado mi gafete en el cuello, posteriormente toco el timbre de mi domicilio, ingreso al mismo al abrirme la puerta, ingresa esta persona, a sacarme de mi domicilio particular, jalándome de mi cuello y de mi suéter que traía puesto, sacándome del domicilio, tirándome ala banqueta, posteriormente me levanto, me sigue jalando de mi suéter y mi corbata, llevándome sobre la banqueta, alejándome de mi domicilio, a una distancia aproximada de tres metros, nuevamente tirándome a la banqueta llegando por atrás otra persona del sexo masculino, dándome dos golpes en la cabeza, tirándome de nueva cuenta a la banqueta, haciendo que pierda el conocimiento por unos segundos, a lo cual sale mi esposa, su hija y su nieta, quien se aferra a mi pierna para que no me llevaran, siendo QUE UN OFICIAL, LA JALA Y LA AVIENTA A LA CARRETERA, COMO SI FUERA UN TRAPO, DICIENDOLE QUE SE QUITARA, por lo que en ese momento y con la impotencia de no poder hacer nada, trate de levantarme del piso, llegando otro oficial,

[36] Foja 110 del primer tomo.

quien me dijo que me fuera para allá, para poder platicar, diciéndome que todo esto era ordenes de arriba, que no me opusiera, que el comisario ya había dado órdenes, posteriormente me colocan las esposas de una manera apretada y con lujo de violencia y me suben a la patrulla siendo una camioneta, adentro el un oficial me da varios golpes en las costillas y me encañona, "diciendo que ya me había chingado, que era servidor público y que no podía litigar ni hacer nada, que me iba a ir muy mal, que ya le había hablado a su amigo el Fiscal para que me cargara la chingada, pero como me iba a dar la atención él tenía entendido que a los trabajadores del gobierno y más del Poder Judicial nos iba bien, que le diera la cantidad de $50,000 (CINCUENTA MIL PESOS), para que esto se quedara ahí, por que me iba a ir muy mal, que no me hiciera pendejo, y que no llegara a los juzgados de Atlacomulco a trabajar porque me iba a dejar solo e iba a dejar que me pusieran mis puntazos, que le diera los $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS) ya para terminar", posteriormente en el C2 de la policía municipal, solo me tenían sentado en una silla en el rincón, cosa que le quisieron quitar su gafete oficial, siendo que solo se identificó con una credencial del seguro social, expedido por el [...] (ISSEMyM) e hicieron que me quitara mis pertenencias siendo sus agujetas de sus zapatos, corbata, cinturón, y el listón con porta gafete, haciéndome firmar una hoja contenía descrito lo que se me retiraba, posteriormente se acercó con unos Licenciados que eran de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes me dijeron que podía hacer mi queja ante la instancia correspondiente y se retiraron, posteriormente un policía que se encontraba ahí intento golpearme en la cara diciéndome que se callara, que dejara de estar chingando, pasándome con el [redacted] diciéndome que calmara todo, porque no me convenía, porque era servidor público, y me iba a ir muy mal, que mejor arreglara todo y pagara su fianza, y que como era trabajador de gobierno y del Poder Judicial, tenía dinero y que coopera, que me iba a imponer las faltas administrativas y las penas económicas más altas por lo que había hecho y le había dicho sus oficiales en turno que atendieron la llamada y auxilio, porque había entrado a una casa que no era mi domicilio particular, siendo que la casa donde habito con mi esposa, hija y nieta, es rentada, y quien se encuentra como arrendador soy yo, mismo que demuestro con el contrato de arrendamiento que en este momento exhibo como prueba; a quien se le pide la cantidad de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos moneda nacional), por lo que posteriormente, le informan a mi abogado para que me indicara si traería el dinero no, asimismo, me retiran de la oficina del [redacted] posteriormente, como a la media hora, me llevan de nuevo, a la oficina a quien le informan que el [redacted] ya se retiró, pero dejo ordenes de lo que se iba a pagar, pero como eran del

mismo gremio se lo iba a dejar en $6,700.00, posteriormente le digo al abogado contratado por mi esposa que le dijera que le diera el efectivo, porque yo no pude bajar tarjeta del banco del coche, mismo que lo dio para que realizara el pago, y atendiendo a lo manifestado anteriormente, violaron mi derecho de audiencia ya que no se llevó a cabo audiencia pública para garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos, así como no se ordenó que se me realice el dictamen psicosocial hacia mi persona para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana, que no le dieron una orden de pago, ni mucho menos recibo oficial que fuera expedido por el Gobierno municipal de Atlacomulco a través de la tesorería.

Posteriormente, el día cinco de junio del año en curso, mi esposa recibe una llamada del secretario particular del Licenciado [...] Presidente Municipal de Atlacomulco, México, citándonos a una audiencia de carácter privado, en sus oficinas para llevar a cabo una conversación para poder aclarar todo y realizar un posible convenio, a cinco de la tarde, siendo que acudí con mi esposa [...] (**Q**) siendo que en esa conversación, el Licenciado [...] realizo propuestas para terminar todo, siendo una de ellas, que el se comprometía al pago de las reparaciones de una motocicleta, a terapias psicológicas para la infante involucrada y para el suscrito, atención medica con un neurólogo, que estuviera la pendiente de mi teléfono, que me marcarían ese mismo día como a las siete de la noche para la cita médica con un neurólogo del Centro Médico de Atlacomulco, para la atención médica, mismo que todo fue de manera verbal, puesto que no se redactó documento alguno, sin que hasta la fechase diera cumplimiento a lo pactado (conversación que quedo debidamente grabada en audio). Por lo que posteriormente acudía en forma conjunta con mi esposa a realizar mi denuncia o querella, ante la Fiscalía General de Justicia de Atlacomulco, México, levantándose la carpeta de investigación con número NIC: [redacted] y número NUC: [redacted][37]

H. Acta circunstanciada de once de julio de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **V** y **Q**, personas que proporcionaron una memoria USB que contiene cuatro vídeos grabados durante los sucesos del tres de junio de 2025,

[37] Fojas 111 a 114 del primer tomo.

además de diecisiete fotografías de diversas fechas, relacionadas también con los hechos. Asimismo, ambas personas manifestaron:

Q:

[...] con estas fotografías sustento que después de la detención de mi esposo [...] los policías municipales continúan acudiendo a mi domicilio para generar actos de intimidación tanto a mi esposo como a mi familia [...].[38]

V:

> [...] después de revisar el informe rendido por el ayuntamiento de Atlacomulco, respecto a mi detención de fecha tres de junio de 2025, es falso que en esta fecha haya tenido un percance de tránsito con el C. [...] (**PR4**) mucho menos coincide la hora en la que supuestamente los policías municipales tuvieron contacto con esta persona, ya que ese día llegué a mi domicilio aproximadamente a las 16:45 horas, venía de trabajar, pues me desempeño como persona servidora pública [...] por lo que puedo presentar evidencia de la hora que cheque mi salida [...] quiero mencionar que al revisar el acuerdo de calificación remitido por la autoridad municipal, me estoy percatando que la firma que se asentó en dicho documento no es mía, ya que la única hoja que firmé fue la constancia de lectura de derechos y me retiré, para sustentar que no es mi firma, en este momento agrego copia simple de mi INE y de mi credencial del ISSEMyM, en las que se puede observar mi firma y ésta no coincide con la que aparece en el referido acuerdo [...].[39]

I. Oficio ATLA/DAJ/0279/08/2025 de dieciocho de agosto de 2025, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento de Atlacomulco mediante el cual hizo llegar los informes de la Comisaría de ese municipio, así como el del [redacted] del primer turno (**SPR3**). Al primer informe se adjuntó copia simple del oficio que dirigió a **SPR1** y **SPR2** para que "se abstengan de cometer actos de molestia y actos arbitrarios" hacia **Q**, **PR1**, **V** y su familia. Al segundo, copias

[38] Foja 116 del primer tomo.
[39] Ídem.

certificadas de la orden de pago correspondiente al pago de multa efectuado por **V** el tres de junio de 2025 por la cantidad de mil pesos, así como del acuerdo de calificación de la misma fecha correspondiente al aseguramiento de **V** por los hechos que nos ocupan.[40]

J. Acta circunstanciada de veinte de agosto de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR1** ante servidores públicos de esta Comisión, servidor público que manifestó:

> [...] el tres de junio de 2025 me encontraba en compañía de mi compañero [...] (**SPR2**) a bordo de la unidad [redacted] realizando recorridos de seguridad en el centro del municipio, vía radio el radio operador [...] nos pide que avancemos a la calle [...] por una alteración al orden en la vía pública. Siendo las 15:27 horas llegamos a la base de taxis que se encuentra en dicha calle, inmediatamente se acercó un masculino para informarnos que minutos antes llegaron unas personas, le pegaron y le habían generado daños a su taxi (medallón y parabrisas roto), además le robaron su celular y se fueron en una moto. Sin embargo, en el lugar no se encontraban las personas agresoras por lo que le informamos que acudiera al Ministerio Público a interponer su denuncia por los delitos de daño en los bienes, lesiones y robo. No obstante, los taxistas por decisión propia estuvieron realizando recorridos por la zona para ver si localizaban a estas personas, por lo que, nuevamente vía radio el radio operador [...] nos informa que contaba con solicitud de unos taxistas para brindarles acompañamiento, que avanzáramos a la calle [...]. Al llegar al domicilio se encontraban tres personas en un taxi y nos informan que en ese domicilio vivían las personas que habían agredido al taxista en la base, pidiéndonos que les brindáramos acompañamiento pues tratarían de hablar con las personas para que les regresaran el celular. Por lo cual el dueño del celular se acercó al domicilio y tocó el timbre, pero nadie salió, al ver nuestra presencia, varios vecinos del lugar se empezaron a acercar y, uno de ellos, nos preguntó qué era lo que estaba pasando. En esos momentos llegó un vehículo gris a alta velocidad, volándose un tope de la calle, dicho vecino nos dijo que tuviéramos cuidado porque la persona que llegó era familiar de las personas que vivían ahí. Al percatarnos que la persona en el vehículo

[40] Fojas 302 a 311 del tomo segundo.

llegó a alta velocidad y patinando llanta, fue que mi compañero [...] (**SPR2**) se acercó a la persona al momento que descendió del vehículo y se identificó como policía municipal de Atlacomulco, le explicó por qué el ciudadano estaba tocando la puerta del domicilio, mi compañero lo cuestionó ¿No que vivías solo? Respondiendo la persona que tenía una trabajadora que lo apoyaba. En ese momento abren la puerta y salió una muchacha delgada, al parecer era [...] (**PR1**) **al momento de querer ingresar le suelta un golpe a mi compañero, por las agresiones generadas a mi compañero fue que decidimos realizar la detención. Del domicilio salió una señora y también agredió a mi compañero**, el masculino jaló a mi compañero de su camisola de la parte del cuello. Por esa situación pedimos apoyo para que mandaran más compañeros y compañeras femeninas. De igual forma, le colocamos candados de mano a la persona detenida y lo abordamos a la unidad [redacted]. Siendo las 17:35 horas llegamos a la comisaría y mi compañero [...] (**SPR2**) realizó la puesta a disposición ante el [redacted] a las 18:14 horas por alteración al orden público.[41]

Durante su comparecencia, a preguntas directas de servidor público de esta institución, **SPR1** contestó:

1. **¿Cuál es el motivo por el cual acudieron al domicilio de** [...] **Q y V?**

Respuesta: Para brindar el apoyo y el acompañamiento.

2. **Con base en el protocolo de actuación policial ¿Cuál es el procedimiento que tiene que seguir al momento de recibir una denuncia ciudadana en la que no les conste la flagrancia?**

Respuesta: Es brindarles información con la finalidad de que acudan al Ministerio Público a levantar su denuncia correspondiente por daño en bienes, lesiones y robo simple.

3. **Con base en la pregunta anterior ¿Por qué motivo no solo brindaron la información correspondiente a las personas y se retiraron del domicilio?**

[41] Foja 316 del segundo tomo.

Respuesta: Porque el taxista nos pidió el apoyo para el acompañamiento ya que él sabía el domicilio de las personas y sólo quería que le regresaran el celular.

4. **Con base en tus funciones ¿Tienes atribuciones para brindar el acompañamiento a las personas e intervenir para que se confronten con sus supuestos agresores?**

Respuesta: Sí, con base a la normatividad podemos brindar acompañamiento a las personas porque es derivado de un reporte de una alteración donde hubo lesiones y daño en bienes.

5. **¿Te constan las supuestas lesiones y el daño en los bienes?**

Respuesta: No, las lesiones no, sólo el daño a los bienes porque tuve contacto con el taxi y observé los daños que presentó, medallón y parabrisas roto.

6. **¿Estuviste presente y observaste el momento en que se generaron los daños al taxi (medallón y parabrisas roto)?**

Respuesta: No.

7. **¿Cómo sabías o cómo tuviste la certeza de que en el domicilio ubicado en [...] vivían las personas que presuntamente agredieron al taxista?**

Respuesta: Porque los taxistas tuvieron contacto visual con la chica de nombre [...] (**PR1**) que conducía una motoneta de color azul, ingresando a dicho domicilio, ya que fue la persona con la que tuvo un percance días anteriores.

[...]

9. ¿Cuál fue el motivo por el que tu compañero [...] (SPR2) tuvo contacto con (V)?

Respuesta: Porque en el momento en el que nos encontrábamos en el lugar la persona de nombre [...] (**V**) llegó al domicilio de la muchacha.

13. Te percataste o te consta si [...] (V) generó agresiones verbales a tu compañero [...] (SPR2) al momento en que se acercó a él para cuestionarlo sobre quién vivía en el domicilio?

Respuesta: No lo insultó, pero sí llegó prepotente diciéndonos que era del Poder Judicial y que no sabíamos con quién nos metíamos.

14. ¿Te percataste y te consta si [...] (V) agredió físicamente a tu compañero [...] (SPR2) al momento de ingresar al domicilio?

Respuesta: Sí, le dio un golpe en el lado izquierdo del rostro, por eso fue por lo que lo detuvimos.

22. Conforme al video que se te puso a la vista, en que se observa tu intervención y la de tu compañero [...] (**SPR2**) ¿Observas la agresión que presuntamente [...] (**V**) generó a tu compañero [...] (**SPR2**)?

Respuesta: No, porque la cámara apunta hacia abajo al momento del golpe.

24. ¿Sabes quién recabó o quién tomó el video que fue remitido por el ayuntamiento de Atlacomulco y que se te puso a la vista?

Respuesta: Fue un acompañante del taxista quien después nos lo compartió.

K. Acta circunstanciada de veinte de agosto de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR2**, policía municipal que declaró:

> [...] el tres de junio de 2025 me encontraba realizando recorridos de seguridad y vigilancia en compañía de mi compañero [...] (**SPR1**) a bordo de la unidad [redacted] [...] siendo las 13:00 horas recibí reporte del radio operador de nombre [redacted], quien me informa que avanzara a la base de taxis de [...] ya que se reportó una alteración, sin precisar cuál era la situación. Al llegar a la base se acercó una persona de nombre [...] (**PR3**) quien me refirió que fue agredido por dos femeninas, recibiendo golpes en la cara, rasguños, le rompieron su camisa y le ocasionaron daños a su vehículo (medallón, parabrisas, cristales laterales de las puertas y un faro rotos). Comentando que un día anterior se

había suscitado un hecho de tránsito con su chofer [...] (**PR4**) y esas personas, pero ya habían llegado a un convenio y su chofer se encontraba en las oficinas de movilidad para realizar el pago convenido, pero las femeninas no acudieron y a cambio fueron a agredirlo y a provocar lesiones al vehículo. Le informé a la persona [...] (**PR3**) que si contaba con los datos de identificación de las femeninas avanzara a la Fiscalía a levantar la denuncia correspondiente, refiriendo que también le habían quitado su celular. Le pedí a mi compañero [...] (**SPR1**) que recabara las evidencias de los daños ocasionados al vehículo y los datos de la persona solicitante. Con estos datos realicé la narrativa de la atención brindada y junto con las evidencias informé al jefe de servicio [...] a través de la aplicación Whatsapp. Continuamos con nuestro recorrido y siendo las 17:00 horas en la colonia [...] sobre la calle [...] la persona de nombre [...] (**PR4**) que iba a bordo de un taxi nos hace el alto, detuvimos la marcha de la patrulla y me informó que tuvo contacto con la señora de la moto con la que tuvo el percance el día anterior, pidiéndonos que lo acompañáramos al domicilio de la persona femenina par que platicara con ella y llegaran a un convenio para la reparación del daño. **Le comenté a la persona que, si contaba con los datos de la persona y su domicilio, lo prudente era que acudieran a la Fiscalía a iniciar su denuncia**, insistiendo que lo acompañáramos para ver si podía llegar a un arreglo. Aceptamos y lo seguimos al domicilio ubicado en calle [...] del municipio de Atlacomulco. Al llegar al lugar se bajó el taxista [...] (**PR4**) a tocar el timbre del domicilio, sin que saliera persona alguna. Nosotros nos encontrábamos al otro lado de la banqueta con el señor [...] (**PR3**). Unos minutos después llegó de manera intempestiva y a alta velocidad, un vehículo [...] a bordo un masculino, quien se voló un tope sobre la calle, se estacionó frente al domicilio. Por lo que procedí a acercarme al vehículo y al descender el masculino lo cuestioné sobre el motivo por el cual manejaba a alta velocidad sobre la calle, sin respetar los reductores de velocidad (topes). De manera burlona me dijo que venía a su domicilio, le pregunté si venía a alguna urgencia, respondiéndome que así manejaba, a lo que le respondí que no podía manejar de esa manera y le hice del conocimiento que las personas del taxi querían platicar con los dueños del domicilio, diciéndome que él vivía solo. Le pedí que se identificara y me respondió que primero me identificara, a lo que procedí a mostrarle mi identificación como policía municipal. Por su parte me mostró un gafete diciéndome que trabajaba en el Poder Judicial. Le comenté que las personas del taxi estaban realizando el señalamiento del domicilio respecto de la persona con la que tuvieron un percance el día anterior. Sin emitir contestación procedió a tocar el timbre de la casa, le pregunté que por qué tocaba el timbre si vivía solo, diciéndome que tenía

> una trabajadora que lo apoyaba. Le dije que a lo mejor era su trabajadora con la que habían tenido el percance los señores, **que le pidiera que saliera para que llegaran a un arreglo y evitar llegar a otras instancias**. En ese momento una señora abrió la puerta y el señor [...] (**V**) me dice que ultimadamente no sabíamos con quién nos estábamos metiendo y me dio una cachetada en la cara del lado derecho e intentó meterse al domicilio, en eso lo sujeté de su gafete y evité que ingresara al domicilio. Lo continué jalando para evitar que me pegara la señora que salió de la casa, pues me tomó con su mano de la corbata, le pedí a mi compañero que pidiera apoyo para que acudieran policías femeninas para que nos apoyaran con la señora y la muchacha que salieron del domicilio. Durante la detención, la persona [...] (**PR4**) le refirió a la señora que el motivo por el que acudieron al domicilio era por el percance que había tenido con su hija, respondiendo la señora que ya habían llegado a un convenio pero no fue respetado por ellas. La señora insistía en que dejáramos a su esposo, pero le comenté que ya no lo podía dejar, porque ya había cometido una falta administrativa al agredirme físicamente, respondiendo la señora que no sabíamos con quién nos habíamos metido, pidiéndole a su hija que le hablara al fiscal y a los policías del estado. Llegaron las compañeras policías para darnos seguridad y evitar que entorpecieran la detención la señora y su hija. Le ajustamos los candados de mano al Sr. [...] (**V**), lo abordamos a nuestra patrulla [redacted] y le informamos al radio operador [...] que avanzaríamos a la comisaría para realizar la puesta a disposición. Siendo las 17:30 horas, ingresamos a la persona [...] (**V**), elaboramos el informe policial homologado y realizamos la puesta a disposición a las 18:14 horas.[42]

Durante su comparecencia, a preguntas directas de servidor público de esta institución, **SPR2** contestó, entre otras cuestiones, que cuando reciben una denuncia ciudadana en la que nos les constan los hechos ni existe flagrancia, deben "darles las medidas correspondientes a las personas, en dado caso que no se encuentre la contraparte. Pero en caso de estar la contraparte, se les invita a que lleguen a un acuerdo." También, que **V**: "me dio una cachetada en la cara del lado derecho, este fue el motivo por el que se le detuvo." Que brindar acompañamiento e intervenir en pláticas conciliatorias entre las personas "es una

[42] Foja 320 del tomo segundo.

de nuestras funciones con base a las atribuciones que nos otorga el bando municipal." Además, que se impidió a **V** ingresar a su domicilio, "porque me agredió físicamente y ello constituye una falta administrativa estipulada en el bando municipal," "al momento en que abren la puerta me aventó la cachetada e intentó ingresar al domicilio."[43]

L. Acta circunstanciada de dos de septiembre de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia y manifestaciones de **SP3**, radio operador de la policía municipal de Atlacomulco, quien refirió:

> [...] el tres de junio de 2025, me encontraba de servicio [...] siendo las 15:19 horas recibí reporte del jefe de servicios [...] (**SP4**) quien me reportó dos femeninas alterando el orden con un mazo en la base de taxis [...] pidiéndome que mandara una unidad. Le informé la situación al jefe de turno [...] (**SP5**) quien me instruye que acuda la unidad [redacted] a cargo de los compañeros [...] (**SPR1** y **SPR2**) por lo que procedí vía radio, realizar el reporte a los compañeros para que acudieran al lugar, quienes tuvieron contacto con el taxista que fue agredido, informando a la base que dos femeninas ya se habían retirado rumbo a la terminal [...].[44]

A preguntas directas de servidor público de esta Comisión, **SP3** respondió, entre otras cuestiones, que el tres de junio a las 17:00 horas, él no solicitó a **SPR1** y **SPR2** acudir al domicilio de **V**, porque no recibió ningún reporte para hacerlo y que no tiene idea de por qué dichos policías acudieron a ese lugar ya que no les reportó novedad ni pidió su apoyo para que se presentaran.[45]

[43] Fojas 321 y 322.
[44] Foja 330 del tomo segundo.
[45] Ídem.

M. Acta circunstanciada de dos de septiembre de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR3**, [redacted] municipal del primer turno de Atlacomulco, quien manifestó:

> [...] el tres de junio de 2025, siendo las 18:14 horas recibí la puesta a disposición del C. [...] (**V**) por parte del policía [...] (**SPR2**) quien lo presentó por alterar el orden, entorpecer las labores, agredir física y verbalmente a servidores públicos y oponerse al arresto. Si embargo, con base al video que presentó el primer respondiente, una vez que lo revisé únicamente califiqué al C. [...] (**V**) por alterar el orden y agredir física y verbalmente a los servidores públicos, pues del video me percaté que el señor [...] (**V**) alteró el orden y al minuto 1:25 agredió físicamente al oficial [...] (**SPR2**), al intentar golpearlo. Es importante señalar que, al momento de la audiencia estuvo presente su abogado de nombre [...] además se presentó otra persona quien también dijo ser su abogado y estuvo presente en la audiencia, pero se negó a identificarse. En presencia de estas personas realicé la calificación de su sanción y se le dio el monto de tres mil pesos por concepto de pago de multa, pero el abogado [...] solicitó que se le echara la mano en cuanto a la situación económica del ciudadano [...] (**V**) por lo que se dijo que iba a pagar únicamente la cantidad de mil pesos, entregando en ese momento el abogado el dinero al secretario cívico [...] (**SP6**) para posteriormente depositarlo a tesorería municipal. Se realizó el recibo correspondiente y lo firmó el señor [...] (**V**) y se le entregó el recibo. Se le hizo entrega de sus pertenencias firmando de conformidad la recepción de éstas, además se le certificó por parte de la médico [...] sin presentar alguna lesión.
>
> De igual forma, el primer respondiente presentó videos de hechos suscitados anteriores entre un taxista y una mujer (ignoro quiénes sean), así como audios donde amenazaban a la directora o coordinadora de movilidad estatal, sin embargo, le comenté al policía que esos hechos no tenían nada que ver con la detención, por lo cual no los tomé en cuenta al momento de calificar la infracción. [...].[46]

[46] Foja 332 del segundo tomo.

A preguntas directas de servidor público de este Organismo, **SPR3** refirió que verificó la flagrancia de la supuesta falta administrativa por la que fue puesto a disposición **V**, "a través del video que me presentó el primer respondiente [...] (**SPR2**) y del que observé la alteración al orden y la agresión cometida al minuto 1.25. [...]." Además de que se le permitió ofrecer pruebas a **V**, que no existe grabación de la audiencia en la que sancionó a V porque "existen fallas técnicas que no permiten generar grabación alguna." Asimismo: "me comentaron los oficiales que una persona les solicitó el apoyo toda vez que iba a realizar el pago de un percance anterior, que una mujer había tenido con el solicitante. Esta persona les informó a los policías que la mujer era muy agresiva y para no tener ningún problema les pidió su apoyo para que estuvieran presentes como observadores y si ocurría alguna otra situación, controlaran la situación. Sin embargo, esta situación no se tomó en cuenta para resolver, ni los videos que me presentaron de estos hechos. Ya que se trataba de situaciones diversas a la puesta a disposición."[47]

N. Acta circunstanciada de cinco de septiembre de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **SP4**, policía municipal de Atlacomulco que se desempeña como jefe de servicios del primer turno, quien declaró sobre lo que conocía de los hechos:

> [...] el tres de junio de 2025 me encontraba en recorrido [...] aproximadamente siendo las 15:15 horas recibí una llamada del compañero [...] quien me informó que circulando sobre zona centro una persona le hizo el reporte de que en la calle [...] por la base de taxis [...] se encontraban dos personas del sexo femenino alterando el orden, golpeando un taxi con un mazo. [...] Fue por instrucción del jefe de turno [...] (**SP5**) que avanzó la unidad [redacted] a cargo de [...] (**SPR1** y **SPR2**) quienes atendieron la novedad, reportando que al llegar al lugar ya no se encontraban las personas femeninas porque se fueron con dirección a la terminal de autobús y sólo se encontraba el chofer del taxi afectado.

[47] Fojas 332 y 333.

> Posteriormente, después de que realizaron la puesta a disposición del C. [...] (**V**) los compañeros [...] (**SPR2** y **SPR1**) mandaron la narrativa de la novedad al grupo de Whatsapp de la detención de esta persona [...].[48]

A preguntas de servidor público de esta Institución, **SP4** contestó que no solicitó al radio operador **SP3** o a **SPR1** y **SPR2** acudieran al domicilio de **V** en respuesta a alguna solicitud de apoyo de los choferes de la base de taxis o de algún otro ciudadano. También, que **SPR1** y **SPR2** "me comentaron (que) acudieron al domicilio del detenido (**V**) a petición del chofer del taxi, quien les pidió el apoyo para brindarle presencia policial."[49]

Ñ. Acta circunstanciada de cinco de septiembre de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia de **SP6**, Secretario del primer turno del juzgado cívico municipal de Atlacomulco, quien declaró acerca de los hechos y su participación en ellos, señalando que elaboró el recibo de pago por la multa impuesta a **V**.[50]

O. Acta circunstanciada de doce de septiembre de 2025 en la que se hizo constar la comparecencia y manifestaciones de **SP5**, quien se desempeña como jefe de turno en el segundo turno de la Comisaría de Atlacomulco, servidor público que manifestó que el tres de junio de 2025, después de medio día, al recibir reporte del radio operador sobre dos personas de sexo femenino que alteraban el orden en la base de taxis relacionada con los hechos, instruyó a la unidad [redacted] a cargo de **SPR1** y **SPR2** avanzaran a verificar el reporte. Unos minutos después, vía radio, **SPR2** informó a **SP5** que el chofer del taxi les dijo que las mujeres que golpearon su taxi se habían ido del lugar. Hasta que entre las 17:00 y 17:30, sin recordar quién de ellos (**SPR1** y **SPR2**) solicitaron apoyo a la base.[51]

[48] Foja 340 del tomo segundo.
[49] Ídem.
[50] Fojas 342 y 343 del tomo segundo.
[51] Foja 353 del tomo segundo.

P. Escrito recibido el veintinueve de septiembre de 2025 mediante el cual **SPR1** y **SPR2** aportaron cuatro videograbaciones, cuatro fotografías y ofrecieron las testimoniales de **PR3** y **PR4**, como probanzas de su parte.[52]

Q. Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre de 2025, en la que consta el contenido del archivo de video grabado en disco DV-R glosado a foja 43 del tomo primero del expediente del caso, el cual se adjuntó al informe rendido por el ayuntamiento de Atlacomulco, en los términos que siguen:

> VIDEO 1, Audio [0:04:24]:
>
> Se observa una persona del sexo masculino vestido con suéter color negro, pantalón de vestir color gris, zapatos color café, camisa color blanco y portaba lentes en su rostro (**V**), quien recargado en la puerta del lado del chofer de un vehículo sedán de color gris, quien se encuentra parado en la acera o banqueta dialogando con un policía municipal (**SPR2**), quien le pide al masculino le muestre su identificación (gafete), pero éste se niega. Aunado a ello, el efectivo policial se lo intenta arrebatar y lo cuestiona ¿por qué no me lo vas a permitir? Respondiendo el masculino con un movimiento de cabeza indicándole que no y lo resguarda nuevamente.
>
> La persona del sexo masculino (**V**) procede a caminar cuatro pasos con dirección a la puerta principal de una casa con fachada de color beige, la cual cuenta con una puerta color negro. Pero el policía (**SPR2**) le impide el paso y comienzan a discutir frente a la casa. Por lo que, se acerca otro policía municipal (**SPR1**) que porta chaleco antibalas color café y arma larga, momento en que el masculino toca el timbre y se abre la puerta del domicilio. Al intentar ingresar teniendo un pie sobre el escalón de ingreso a la casa, el primero de los policías (**SPR2**) lo toma del cordón del gafe que porta colgado al cuello y de la corbata con la finalidad de impedirle su ingreso. Mientras tanto el segundo de los policías que porta chaleco antibalas (**SPR1**) procede a tomarlo del brazo para empujarlo hacía la parte norte del domicilio. En ese instante sale de la casa una persona del sexo femenino vestida con un conjunto de color violeta (**Q**), chaleco amarillo y cabello corto, quien toma de la corbata al primero de los policías municipales para evitar que detuvieran al masculino.

[52] Fojas 364 a 370 del segundo tomo.

La persona del sexo femenino intenta interponerse entre los policías municipales y el masculino sin soltar la corbata del policía al tiempo que les pregunta ¿Qué pasa? El policía que porta arma larga intenta someter al masculino y en ese momento sale de la casa otra persona del sexo femenino de cabello color negro, anteojos color negro, playera negra, sin zapatos, pants y sudadera negros con celular en mano (**PR1**) derecho preguntado ¿Qué está pasando? Refiriéndose a la persona que se encuentra grabando ¿Qué estas grabando? ¿Por qué grabas? ¡Esta mi hija, esta mi hija! Señalando a esta persona dirigiéndose al lugar donde el masculino y la persona del sexo femenino forcejea con los policías.

La persona del sexo femenino que porta anteojos color negro les refiere a los policías ¡Le están pegando a mi mamá! Se acerca al policía de chaleco color café le toma la mano izquierda diciéndole ¡suéltenlo! soy menor de edad y le pregunta en reiteradas ocasiones
¿Tienes una orden? Pero no recibe respuesta por parte de los elementos. Procede a decirle a la persona que se encuentra grabando ¿Sí sabes lo que hiciste? ¡Eres un pendejo! Se dirige a la puerta principal de la casa e ingresa, mientras la persona masculina con suéter negro continúa forcejeando con los policías pegado a un zaguán de la casa contigua, pero ahora el policía de chaleco café lo sujeta por atrás y este levanta los brazos, mientras su compañero lo sujeta del gafete, se escucha una torreta de una patrulla mientras la persona femenina de chaleco amarillo se encuentra a la mitad de la carretera con un celular en su mano derecha hablando con alguien.

Se observa salir de la casa a la persona femenina que porta anteojos color negro tomando de la mano a una niña y se acerca a los policías que continúan forcejeando con los policías con la persona masculina de suéter negro. Llega una patrulla estacionándose a la mitad de la carretera y desciende un policía municipal del sexo masculino con gorra, quien de manera inmediata se coloca en la cara un pasamontaña color negro. Se dirige hacía los policías y al masculino que intentan detener, en ese momento salen a cuadro dos policías del sexo femenino, una de ellas porta chamarra y gorra, la otra observa a la mujer de antejos que algo le comenta.

La persona que se encuentra grabando se acerca al policía de gorra negra que va llegando al lugar y le dice ¡oficial! ¡oficial! No se metió con nadie aquí tengo el video aquí lo estoy grabando. La mujer de anteojos que tiene a una niña tomada de la mano externa en voz alta: ¡así deberían agarrar a los pinches delincuentes! ¡así deberían juntarse cinco patrullas para agarrar a quien me violó, chingada madre! Mientras el policía de gorra negra procede a colocarle candados de mano a la persona masculina siendo detenido por los otros dos policías municipales. Se acercan otros tres policías dos masculinos y una femenina.

Se escucha a la persona que se encuentra grabando que le dice a otro policía: ¡La chica de allá fue a la base de taxis a romper unos vidrios! Se escucha a la niña gritar y llorar, los policías se dirigen a la patrulla con el masculino (**V**) que lleva puestos los candados de mano en calidad de detenido.
[...][53]

Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

V. ANÁLISIS

Con base en la suma de evidencias reunidas en el expediente del caso, desde una perspectiva de derechos humanos, [54] se analizan los hechos a partir de las obligaciones que la autoridad responsable debió cumplir para asegurar a la víctima **V**, sus derechos a la seguridad jurídica, a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, al debido proceso en sede administrativa, así como a la fundamentación y motivación.

De conformidad con lo antes expuesto, la propuesta metodológica para el análisis del presente asunto parte de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de determinar la vulneración a derechos humanos y establecer las acciones

[53] Foja 399 del tomo segundo.

[54] "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health &Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.

transformadoras a seguir, tomando como parámetros las obligaciones y deberes que la autoridad recomendada debió observar en el caso concreto, acorde a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior, se proceden a analizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad respecto de los hechos materia del presente asunto.

V.1. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

V.1.1. Universalidad

La universalidad de los derechos alcanza a todos los seres humanos, ya que todos ellos son un fin sí mismos, distintos de todo lo que existe en este mundo porque tienen dignidad, con independencia del momento histórico y de los contextos sociales, culturales y políticos.

La universalidad de los derechos encuentra su razón de ser en la proyección particular, en la vida individual de cada persona, con efectos evidentes en las condiciones de vida de la sociedad. [55]

Por tanto, todas y cada una de las personas que residan o transiten en el territorio de Atlacomulco tienen todas las facultades reconocidas por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, entre ellas sus derechos a la seguridad jurídica, a no ser sujetas de privación ilegal de la libertad, al debido proceso en sede administrativa, como a la debida fundamentación y motivación. No obstante, los

[55] *Cfr.* Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.

servidores públicos responsables, al ejercer su cargo incumplieron con sus deberes en cuanto tales, lo que devino en la vulneración de los derechos de **V**.

V.1.2. Interdependencia

Los derechos humanos están interconectados y son inseparables, el disfrute de uno de ellos supone el respeto, protección y vigencia de los demás. No existe jerarquía entre ellos: todos deben ser garantizados.

La actuación de los servidores públicos responsables omitió apegarse al marco normativo que regula su actividad y afectó la seguridad jurídica de **V**, concretándose en la privación ilegal de la libertad y en la inobservancia del debido proceso en sede municipal.

V.1.3. Indivisibilidad

Los derechos humanos forman un conjunto integral, entre ellos no hay categorías, todos son importantes y están interrelacionados. Es así que la realización de los derechos civiles y políticos favorece el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y viceversa.

El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.[56]

[56] *Ibídem*, p. 82.

Cuando los servidores públicos omiten ajustarse al marco normativo que regula su actividad, corren el riesgo de incurrir en acciones arbitrarias y de abuso, afectando las condiciones de la convivencia social. El Estado de Derecho se hace realidad solamente donde el gobierno y sus agentes están sometidos al control de los órganos gubernamentales, tanto como de la población y sus organizaciones, donde se aplican las leyes y las personas conocen y pueden exigir sus derechos.[57]

V.1.4. Progresividad

Principio que exige a los Estados avanzar en forma continua hacia la plena realización de los derechos, prohibiendo cualquier medida que disminuya o retroceda el nivel de protección alcanzado.

Toda vez que los derechos de **V** se encuentran tutelados por la normativa vigente y que las acciones de los servidores públicos responsables inobservaron lo establecido en ella, puede afirmarse que estos últimos no están preparados para respetar los derechos de las personas, aun cuando es su obligación hacerlo.

V. 2. ANÁLISIS DE DERECHOS

En seguida se precisan los derechos violados a **V**, con base en lo documentado en el expediente de queja.

[57] Villoria Mendieta, Manuel y Wences Simón, María Isabel citados por Ruiz, José Fabián, "Por qué prevalece el estado de derecho? Una aproximación comparada a las explicaciones centradas en la cultura de la legalidad" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, Núm. 136, Ciudad de México, enero/abril de 2013.

V.2.1. Derechos a la legalidad y seguridad jurídica

Facultad de toda persona a ser tratada de acuerdo con el marco legal y a que las autoridades y servidores públicos actúen dentro de los límites establecidos por la ley. Todas las personas están sometidas a las normas legales vigentes y todos los actos de gobierno deben estar debidamente justificados y fundamentados en la ley.

En forma complementaria, la seguridad jurídica "es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias."[58]

La vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de disposiciones lícitas que permitan a la sociedad en general, y a los servidores públicos en particular, tener la certeza de que su actuar se encuentra regulado por algún ordenamiento jurídico, y sobre todo, como sociedad, que el comportamiento de los servidores públicos habrá de apegarse de manera irrestricta al mandato legal.

V.2.2. Derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad

Toda persona tiene la facultad de no ser privada de la libertad personal fuera de los supuestos constitucionales.[59] Libertad que se refiere a los comportamientos

[58] SCJN. *Las garantías de seguridad jurídica*, Colección garantías individuales, Núm. 2, México, DF, SCJN, 2003, pp. 11-12.
[59] Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros, María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, CODHEM, 2016, p. 85.

corporales "que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico."[60]

La libertad personal es una cualidad esencial de la dignidad humana, valor fundamental de la existencia de la persona que la acompaña desde su nacimiento hasta su muerte, como forma de expresión de la autonomía de la voluntad, por esa razón precisa de su tutela en el ordenamiento legal.[61]

En efecto, todo ser humano tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por ello, nadie debe ser privado de la libertad física, salvo por las causas y con las condiciones establecidas por la Carta Magna o por las leyes emitidas conforme a ella.[62] En ese sentido, nadie debe ser sometido a detención o prisión arbitrarias, o a ser privado de la libertad, excepción hecha cuando se cumplen las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella.[63]

Por supuesto que la libertad humana no es un derecho absoluto, ya que puede ser restringido -se insiste- por la autoridad como situación excepcional, cuando se cumplen un conjunto de requisitos formales y materiales establecidos en normas de derecho interno e internacional, así como en los criterios desarrollados por tribunales domésticos y supranacionales.

V.2.3. Derecho al debido proceso en sede administrativa

Facultad de contenido complejo que corresponde a toda persona en la tramitación de los procedimientos administrativos y que implica el cumplimiento de diversos derechos que lo componen.[64] Se trata de un derecho síntesis que

[60] Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia de 6 de mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 90.
[61] Cfr. Pereyra, Paulo, "Privación ilegal de la libertad" en *Código penal comentado*, disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._141_privacia3n_ilegal_de_la_libertad.pdf (consultado el 14 de mayo de 2024).
[62] Cfr. Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
[63] Cfr. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[64] Cfr. artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

contiene al menos los siguientes principios o facultades, a saber: presunción de inocencia, al juez natural, a defensa, a saber qué se le imputa o demanda, a la aportación de pruebas, al plazo razonable, a la fundamentación y motivación de las resoluciones, a impugnar, a la cosa juzgada y a la cautela procesal.[65]

El debido proceso es un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional, no obstante, la jurisprudencia y la doctrina en todo el orbe coinciden en reconocer la importancia que tiene en la tramitación de los procedimientos administrativos para que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos, como es el caso de las sanciones administrativas.[66]

Sergio García Ramírez identificó lo que llamó "principios germinales" del debido proceso en las cartas de la ONU y de la OEA, así como en los instrumentos derivados de ellas o que integran con ellas el "reducto tutelar del individuo," las declaraciones universal y americana de derechos de 1948, además de la Convención Europea de 1950, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana de 1969 y la Carta Africana de 1981, instrumentos que convergen con los pronunciamientos de órganos internacionales, como en el caso americano de la Corte IDH.[67]

V.2.4. Derecho a la fundamentación y motivación

Facultad de todo ser humano a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones provenga de un mandato escrito emitido por autoridad competente,[68] en el cual se manifieste con veracidad el precepto legal

[65] Cfr. Valdivia Acuña, Mildred, "El debido proceso en sede administrativa" en *Revista de Derecho público económico*, 2, N°2, julio-diciembre 2021, Universidad Continental, Lima, Perú, pp. 173-191. Asimismo, Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, "El derecho humano al debido proceso en el derecho administrativo" en *Hechos y derechos*, vol. Núm. 69, mayo-junio 2022, IIJ/UNAM, Ciudad de México.
[66] Ídem.
[67] García Ramírez, Sergio, "El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos" en *Boletín mexicano de derecho comparado*, Núm. 117, 2006, pp. 637-670-
[68] Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 33, p. 137.

que se aplique al caso y se señalen en forma precisa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron para ordenar el acto.[69]

La debida fundamentación y motivación constituyen el aspecto formal del derecho consagrado en el artículo 16 de la CPEUM que permiten establecer si hay adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables (aspecto material), esto es, si se configuran las hipótesis normativas.[70]

Debe existir una correlación entre los fundamentos jurídicos y los hechos, lo cual implica el razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos citados a los hechos concretos. Así, las autoridades están obligadas a cumplir con las formalidades esenciales que den eficacia jurídica a sus actos, "lo que significa que necesariamente deben emitirse por quien para ello esté facultado expresamente."[71]

V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad municipal y responsabilidades

A partir de lo estipulado por los numerales 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se procede a establecer la forma en que los servidores públicos responsables transgredieron los principios antes referidos, que fundamentan el marco normativo correspondiente con el fin de determinar la vulneración de derechos perpetrada, en términos de las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección.

[69] Cfr. Artículo 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México.
[70] Cfr. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resolución del expediente Núm. 305/2021 juicio administrativo, 30 de marzo de 2022.
[71] Idem.

V.3.1 Obligación de garantizar

El Estado tiene el deber de implementar acciones para asegurar los derechos de todas las personas, esto es, crear leyes, políticas y programas que hagan posible el disfrute pleno de los derechos.

La SCJN ha expresado al respecto:

> [...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.[72]

[72] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso **adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal** o por la circunstancia en que se halle.[73]

En términos del artículo 1° de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su numeral 1.1 establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a toda persona sujeta a su jurisdicción.

Es claro que el marco normativo, así como el institucional existente en el Estado de México constituyen elementos que favorecen la realización de las facultades y atributos de las personas en el ámbito de la seguridad pública.

V.3.2. Obligación de respetar

Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado mexicano tienen la obligación de abstenerse de afectar, mediante acciones u omisiones, el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

La SCJN ha emitido un criterio orientador en los siguientes términos:

[73] *Cfr.* Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México.* Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2022).

> [...] para determinar [...] la obligación de respetarlos [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).[74]

De lo anterior se concluye que el Estado se encuentra obligado a no afectar la esfera de derechos que corresponden a cada persona, por tanto, en los hechos, la autoridad municipal transgredió su deber de apegarse al marco legal y con ello respetar los derechos de la víctima.

V.3.2.1 Obligaciones inobservadas por SPR1 y SPR2, policías municipales

SPR1 y **SPR2**

Alrededor de las 15:00 horas del tres de junio de 2025, los policías **SPR1** y **SPR2** acudieron a verificar un reporte por alteración al orden en la vía pública. Al llegar al sitio hablaron con una persona de oficio taxista, **PR3**, quien les refirió haber sido víctima de agresiones físicas por parte de dos mujeres (según refirió, una de ellas fue **PR1**), además de que a su vehículo de trabajo le habían roto el parabrisas y el medallón, robándole su teléfono celular. Toda vez que cuando llegaron **SPR1** y **SPR2** al lugar, las probables responsables de los supuestos

[74] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517.

ilícitos no se hallaban en el sitio, dichos servidores públicos recomendaron a **PR3** denunciar los hechos ante la autoridad ministerial.[75]

Más tarde, el mismo día, aproximadamente a las 16:40 horas, **PR4**, empleador de **PR3**, solicitó el apoyo de **SPR1** y **SPR2** para acudir al domicilio de las presuntas agresoras de **PR3**, lugar al que se presentaron ambos servidores públicos y adonde llegó **V** a eso de las 16:45 horas. Al bajar la víctima **V** de su vehículo, se acercaron a él **SPR1** y **SPR2**. Este último dialogó con **V**, interrogándolo y pretendiendo tomarle una fotografía al gafete que portaba. Ya que no llevaba llaves para abrir la puerta de su domicilio, **V** tocó el timbre, su cónyuge, **Q**, le abrió la puerta y **V** intentó entrar a su casa, sin embargo, **SPR2** lo sujetó de la cuerda del gafete que llevaba en el cuello, impidiéndole ingresar. Después de unos segundos de forcejeo, en el que intervinieron también **SPR1** y **Q**, el grupo de personas terminó a varios metros de la puerta de entrada a la casa, sin soltarse.[76]

Enseguida salió **PR1** de la casa y **SPR1** pidió vía radio, apoyo de oficiales mujeres, llegando en breve tiempo un grupo de alrededor de ocho mujeres y diez oficiales hombres, más. Sin mayores incidentes, **V** fue esposado y subido a uno de los vehículos policiales. Después de un traslado de alrededor de treinta minutos, **V** fue bajado del automóvil y llevado al área de seguridad municipal a las 17:30 horas, para posteriormente ser puesto a disposición del [redacted] Municipal de Atlacomulco en turno, **SPR3** a las 18:14 horas.[77]

[75] Evidencias A, fojas 3 a 5, D, fojas 36 a 60, F, fojas 95 a 97, H, fojas 111 a 114 del primer tomo, J, foja 316 y K, foja 320, L, foja 330, N, foja 340, O, foja 353 del segundo tomo.
[76] Ídem, además de P, fojas 364 a 370 del segundo tomo.
[77] Ídem.

Sobre la actuación de SPR1 y SPR2

Siendo aproximadamente las 16:40 horas, los policías municipales **SPR1** y **SPR2** acudieron a brindar apoyo a **PR3** y **PR4**, presuntas víctimas de ilícitos cometidos por dos mujeres, ya que según afirmaron el dueño del taxi, **PR4**, y su empleado, **PR3**, tenían ubicado el domicilio de dichas personas.[78]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en su precepto 21 al estipular que "**la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público**, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y **a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función**" (negritas fuera de texto).[79]

En el caso, para la actuación de **SPR1** y **SPR2** no medió la intervención de la Representación Social, ni el proceder de los servidores públicos municipales obedeció a orden alguna del Ministerio Público.

Asimismo, de ninguna manera se trató de un asunto de flagrancia,[80] las personas que cometieron los supuestos ilícitos no fueron sorprendidas en el momento de ejecutar la infracción, como tampoco fueron perseguidas o detenidas inmediatamente después de consumados los delitos. No fue el caso tampoco de

[78] Evidencias D1, fojas 36 a 40 del primer tomo, así como J, foja 316 y K, foja 320.

[79] Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone:
Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

[80] Al efecto, la propia Carta Magna establece en su artículo 16 párrafo quinto, que: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

que las personas fueran sorprendidas inmediatamente después del hecho con efectos, instrumentos o vestigios que hicieran sospechar en forma vehemente su participación en él.[81]

El principio de legalidad obliga a las autoridades y servidores públicos a sujetarse a la norma jurídica, todo acto que realicen debe tener estricto soporte en una disposición legal, que sea coherente con la CPEUM y con los tratados internacionales. Así, este principio se traduce en la expresión concreta de la seguridad jurídica.[82]

Ninguna autoridad que no sea la idónea, puede requerir, **investigar** o juzgar a las personas, y para que una autoridad administrativa o judicial pueda actuar de manera válida o interferir en sus derechos, es indispensable que en forma expresa y previa esté facultada por la ley (principio de autoridad competente), lo cual en los hechos no ocurrió.

La molestia o interferencia en los derechos sólo puede llevarse a cabo mediante un documento firmado por la autoridad competente, donde se diga qué leyes le permiten hacerlo y por qué. Esto permite conocer qué autoridad emite el acto, cuál lo ejecuta y la disposición legal en que se sustenta esa actuación, las consecuencias jurídicas, circunstancias y razones particulares o inmediatas tomadas en cuenta para generar el acto de autoridad que produce molestia: "en

[81] Cfr. RAE. *Diccionario del español jurídico*, voz: delito flagrante, disponible en: https://dpej.rae.es/lema/delito-flagrante (consultado el 3 de diciembre de 2025).

[82] De tal forma que el principio de legalidad se encuentra plasmado en el numeral 16 párrafo primero de nuestra Ley Fundamental: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

el entendido de que debe existir correspondencia entre los motivos considerados y las normas jurídicas aplicadas."[83]

En los hechos, la intervención de **SPR1** y **SPR2** no fue en respuesta a una situación que representara amenaza y requiriera de acción inmediata para evitar su agravamiento, es decir, infringió el principio de necesidad. Por el contrario, la participación de los elementos policiales referidos originó violaciones a los derechos de la víctima.

Al incurrir en actos que desbordan su competencia, extralimitándose al realizar funciones que no les corresponden, los policías municipales quebrantaron el principio de debida diligencia.

Los efectivos policiales no cuentan con atribuciones para acudir al domicilio de los gobernados para invitarlos a conciliar conflictos o ilícitos, ante hechos que desconocen y sin tener la certeza de la participación de las personas en ellos.

SPR1 y **SPR2** transgredieron el marco legal que regula su actividad en tanto policías municipales, generando además actos de molestia a **V** y a su familia, al realizar indebidamente actos de investigación del delito, carentes de base jurídica y justificación.

[83] Cfr. Orozco Enríquez, J. Jesús y Silva Adaya, Juan Carlos. *Los derechos humanos de los mexicanos*, tercera edición, México, CNDH, 2002, p. 29.

Por otra parte, con base en el marco normativo, al llevar a cabo la detención de una persona,[84] los elementos policiales tienen la obligación de identificarse,[85] hacer de su conocimiento los derechos que le asisten,[86] realizar un registro

[84] La LNSUF establece respecto de las detenciones:

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:
I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y
III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:
I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
IV. IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Por su parte, los PAPMJCMEM disponen:

Numeral 10.1
VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;
VIII. Cuando la persona que haya cometido una infracción no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, los primeros respondientes emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el apartado de Mediación Policial del presente Protocolo;

[85] LGSNSP

Artículo 42.- [...]
Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

[86] La LJCEMyM establece:
Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:
I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
[...]
III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;

PAPMPJCMEM.
Numeral 10.1
fracción **IX.** Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley;

inmediato de la detención,[87] llenar un Informe Policial Homologado[88] y poner ante la autoridad competente a la persona detenida, sin demora.[89]

[87] De acuerdo con el artículo 16 de la CPEUM parte *in fine*. La LNRD señala al efecto:
Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

La ruta de traslado de una persona detenida podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización. En caso de no contar con ellos, se procederá en términos de la fracción VI del artículo 23.

Artículo 18. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
I.Nombre;
II. Edad;
III. Sexo;
IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
V.Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;
VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y
IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.
El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 20. Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

Artículo 21. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

[88] LGSNSP
Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

[...]

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;
II. El usuario capturista;
III. Los Datos Generales de registro;
IV. Motivo, que se clasifica en;
 a) Tipo de evento, y
 b) Subtipo de evento.
V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
VII. Entrevistas realizadas, y
VIII. En caso de detenciones:
 a) Señalar los motivos de la detención;

En el caso, **SPR1** y **SPR2** quebrantaron el marco legal que regula su actuación como servidores públicos municipales, incumplieron su deber de identificarse ante la víctima, omitieron referirle sus derechos y sin que existiera razón que justificara su actuación, lo privaron ilegalmente de la libertad.

En el video proporcionado por la autoridad municipal, que corresponde a lo acontecido el tres de junio al exterior del domicilio de **V**, no se observa ninguna agresión física de parte suya hacia **SPR2**, situación que a dicho de los policías motivó su detención. Lo que sí se observa en la grabación es que **SPR2** impidió arbitrariamente que **V** ingresara a su domicilio.

SPR1 y **SPR2** aseguraron a **V** aproximadamente a las 17:00 horas, fue ingresado a la Comisaría Municipal de Atlacomulco a las 17:30 horas, poniéndolo **SPR2** a disposición del [redacted] a las 18:14 horas, esto es, cuarenta y cinco minutos después de su arribo al área de seguridad municipal, con lo que se incumplió el deber de ponerlo a disposición de inmediato.[90]

Además, como oficiales remitentes, **SPR1** y **SPR2** debieron elaborar una boleta de remisión de **V** ante el Juzgado Cívico, proporcionándole copia de ésta a la persona detenida e informar de inmediato a su superior jerárquico de la

b) Descripción de la persona;
c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
d) Descripción de estado físico aparente;
e) Objetos que le fueron encontrados;
f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

[89] Artículo 15 párrafo quinto de la CPEUM, así como 21 fracción IV de la LNSUF.

[90] Artículo 15 párrafo quinto de la CPEUM, así como 21 fracción IV de la LNSUF.

detención, sin menoscabo de las obligaciones relativas al Registro Nacional de Detenciones, lo cual omitieron cumplir.[91]

De manera que, con su actuación y omisiones, **SPR1** y **SPR2** violaron los derechos de **V** a la legalidad y seguridad jurídica, así como a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad.

V.3.3. Obligación de proteger

El Estado debe asegurar que todas las personas disfruten de sus libertades y derechos. Implica la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).[92]

Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

> [...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el**

[91] Según establece el párrafo segundo del artículo 84 de la LJCEMyM.
[92] Cfr. Ibídem, p. 124 y ss.

> **riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).[93]

Cita de la cual se colige la obligación positiva a cargo del Estado de salvaguardar o resguardar contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados; deber inobservado por los servidores públicos responsables en el presente asunto, que incumplieron con su obligación legal de ejercer en los hechos, una verdadera representación social con respeto de los derechos de las personas.

V.3.3.1. Obligaciones inobservadas por SPR3, [redacted]

SPR3

El [redacted] de Atlacomulco, **SPR3**, recibió la puesta a disposición de **V** efectuada por **SPR2**, cuya detención de acuerdo con el IPH, se hizo por: 1) Entorpecer las labores de los policías; 2) Agredir física y verbalmente a los efectivos municipales; 3) Oponerse física o mediante el uso de la fuerza al aseguramiento; y 4) Por alterar el orden. No obstante, según su dicho, con base en el video presentado por el primer respondiente, **SPR3** determinó sancionar a **V** por alterar el orden y agredir físicamente al policía **SPR2**. Sin embargo, tal como pudo corroborarse con la evidencia documentada, en ningún momento el agraviado **V** alteró el orden ni agredió al elemento policial aludido.[94]

Sobre la actuación de **SPR3**

En el contexto de impartición de la justicia cívica municipal, entendida como el:

[93] DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

[94] Foja 62 del primer tomo, evidencia D2 y foja 332, evidencia M, del segundo tomo.

conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.[95]

A **SPR3** correspondía informar a **V** sus facultades, oírlo en audiencia pública, presumir su inocencia hasta comprobar su responsabilidad, darle un trato digno y proporcionarle cualquier otra atención que pudiera requerir, entre otros derechos,[96] lo cual inobservó rotundamente y que era su obligación cumplir.

SPR3 omitió tomar en cuenta las manifestaciones efectuadas por **V**, que quedaron asentadas en el acuerdo de calificación suscrito por dicho Juez Cívico, en las que expresó lo ocurrido: "simplemente iba llegando a mi domicilio, toque para que mi empleada me abriera la puerta, ya que es una casa rentada y los

[95] Fracción XI del artículo 2 de la LICEMyM.

[96] La LICEMyM dispone:

Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;

II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;

III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;

IV. Recibir un trato digno;

V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;

VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;

VII. Solicitar, en caso de encontrase responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;

VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;

IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;

X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

oficiales me sacaron a la fuerza, yo respondí jaloneando a uno de los oficiales." **SPR3** no otorgó valor probatorio a lo declarado por el agraviado, aun cuando las imágenes de la videograbación de que dispuso, coincidían con ello, además de que los policías no justificaron su presencia en el domicilio del caso y de ninguna manera acreditaron las faltas administrativas que imputaron a la víctima **V**.

Con los elementos a su alcance, **SPR3** pudo haber calificado de ilegal la detención, establecer que durante la presentación se violaron los derechos de la víctima, concluir el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento del agraviado por faltas al debido proceso, es decir, reconocer la presunción de inocencia de **V**, de verdad escucharlo en audiencia pública, inclusive que la persona detenida pudiera recurrir la sanción impuesta, esto es, hacer realidad los derechos de la víctima y llevar a cabo la audiencia pública, de conformidad con el Protocolo para la Dirección de Audiencias Públicas, Desahogo, Valoración de Pruebas y Determinación de Sanciones en Materia de Justicia Cívica para los Municipios del Estado de México,[97] lo cual omitió cumplir.

[97] El numeral 11 del protocolo, denominado: DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA, establece:
Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, los Jueces, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:
I.El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
III. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
V. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
VI. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leérselos, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
VIII. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
IX. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;

El [redacted] **SPR3** pasó por alto atender los criterios y observar el procedimiento para emitir una sanción, ya que, para determinarla, debió tomar en cuenta las circunstancias, de conformidad con el numeral 66 de la LJCEMyM.[98]

X. El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos procederá con la narración de los hechos;
XI. Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, oficial de acuerdos;
XII. El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;
XIII. El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
XIV. El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
XV. El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
XVI. En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
XVII. El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención o en su caso, al oficial de acuerdos, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;
XVIII. De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
XIX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
XX. Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
XXI. Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
XXII. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
XXIII. Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
XXIV. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionista adscrita a la Unidad de Psicología u homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma; XXV. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
XXVI. El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar; XXVII. El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;
XXVIII. El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo, y
XXIX. El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

[98]Que dispone:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

Resulta pertinente hacer mención de que en el caso, así como no se llevó a cabo la audiencia pública, ni se videograbó la garantía de audiencia que **SPR3** otorgó a **V**, no le fue entregada orden de pago alguna por la cantidad que dio. Fue hasta que esta Comisión solicitó la ampliación de su informe a la autoridad municipal, que se proporcionó copia simple de la orden de pago y durante su comparecencia, **SP6**, secretario del Juzgado Cívico aseveró que éste no cuenta con caja independiente de la tesorería municipal y el depósito de la multa impuesta a **V** se realizó hasta el trece de junio de 2025, ya que según dijo, no existe plazo o término para la entrega de las multas impuestas.[99]

El Juez Cívico es una autoridad administrativa con plena capacidad para utilizar los procedimientos que regulan la Justicia Cívica, y que tiene el atributo de concertar la correcta prevención de conductas que pudieran constituir una infracción, la preservación de la seguridad comunitaria, el orden público y ser un agente de cambio que produzca tranquilidad social.

En el caso, **SPR3** incumplió su obligación de observar la legalidad y proteger los derechos de **V** en el ejercicio de su cargo como [redacted] de Atlacomulco, México. Asimismo, transgredió las facultades del agraviado a la legalidad y seguridad jurídica, a la fundamentación y motivación, así como al debido proceso en sede administrativa.

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

[99] Evidencia Ñ, fojas 342 y 343 del segundo tomo.

De la responsabilidad institucional del ayuntamiento de Atlacomulco

Los gobiernos municipales deben prestar servicios con la calidad y la eficiencia que demanda su comunidad, entre ellos el de seguridad pública, proporcionado por los servidores públicos del ayuntamiento encargados de hacer cumplir la ley.[100]

El ayuntamiento debe proveer a su cuerpo policial de los recursos, insumos e instrumentos necesarios que le hagan posible brindar a la comunidad un servicio público eficaz, para cumplir el mandato constitucional de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[101]

La autoridad municipal tiene la obligación de capacitar en forma permanente a sus elementos de seguridad pública, a fin de que brinden servicio con calidad y eficiencia a la sociedad, toda vez que los ordenamientos jurídicos establecen la profesionalización como un requisito de permanencia para los integrantes de las corporaciones policiales.

Con todo, lo ocurrido el tres de junio de 2025 denota la falta de capacitación y profesionalización de los policías municipales que intervinieron en los hechos. Esa situación pone en condiciones de vulnerabilidad a los elementos policiales ante la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delitos, así como en desventaja al momento de brindar protección a los bienes y derechos de los miembros de la comunidad, toda vez que carecen de los conocimientos necesarios a los que deben ajustar

[100] Cfr. artículo 115 fracción III de la CPEUM.
[101] Cfr. artículo 1° de la CPEUM.

su proceder. Circunstancia que pone en riesgo la seguridad personal e integridad de los policías, y también del resto de la población.

La falta de acciones efectivas para la preparación integral de los elementos policiales implica el incumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstas en el artículo primero de la Constitución Política Federal.

Los Presidentes Municipales tienen entre sus atribuciones ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo,[102] además de supervisar su actuación en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público.[103] Asimismo, de promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales,[104] de **promover su capacitación, actualización y especialización** conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional.[105]

La mejor manera de asegurar que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones y satisfagan la encomienda que tienen para con su comunidad, es mediante una capacitación permanente, integral y acorde con los derechos humanos.

VI. NEXO CAUSAL

Las acciones y omisiones de **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** quebrantaron los derechos de **V**.

[102] Con excepción de los supuestos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México y las Constituciones federal y estatal. Artículo 21 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México.
[103] Artículo 21 fracción VI de la Ley de Seguridad de la entidad.
[104] Ibídem, artículo 21 fracción XI.
[105] Ibídem, artículo 21 fracción XVII.

SPR1 y **SPR2** ejecutaron actos de investigación del delito y detuvieron ilegalmente a **V** con lo que violaron sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad.

SPR3 incumplió el procedimiento para emitir una sanción, vulnerando las facultades de **V**, con lo que transgredió sus derechos al debido proceso en sede administrativa y a la fundamentación y motivación.

Por tanto, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá reparar de manera integral a la víctima **V** por las violaciones cometidas a sus derechos, con base en el apartado **VII** de esta Recomendación, denominado acciones transformadoras.

VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,[106] en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;[107] artículo 101 de la Ley de la Comisión de

[106] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[107] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:
[...]
IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.
V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.
Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:
[...]
XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.
[...]
Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:
[...]

Derechos Humanos del Estado de México;[108] en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1°, párrafo tercero, de la CPEUM.[109]

Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, el pronto restablecimiento, si es posible, del

II. L rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.
III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.
V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.
[...]

[108] **Artículo 101.**- En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

[109] **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
[...]
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[...]

derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.[110]

VII.1. Reparación a la víctima de vulneraciones a derechos humanos

Medida de rehabilitación

La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.[111] Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.[112]

VII.1.1.A. Atención psicológica y/o psiquiátrica

Una vez acreditada la vulneración a los derechos humanos de **V**, atribuible a servidores públicos del ayuntamiento de Atlacomulco, es preciso que éste otorgue a la víctima la rehabilitación psicológica que requiera, comprendida como aquella medida que busca facilitar a la víctima o persona ofendida hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a derechos humanos, para lo cual, se deben satisfacer las consideraciones previstas por el artículo 62 de la Ley General de Víctimas.

Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionar a la víctima, la atención psicológica que corresponda, siendo su responsabilidad

[110] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras,* Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en:www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.
[111] Artículo 27 fracción II de la LGV.
[112] Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.

garantizar los servicios descritos a la persona afectada, procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

El ayuntamiento de Atlacomulco podrá auxiliarse de la institución pública o privada que ofrezca los servicios descritos, a través de la cual deberá efectuar un psicodiagnóstico para determinar la afectación que pudiera tener la persona referida, y en caso de concluir que requiere atención psicológica especializada, la autoridad recomendada deberá brindar ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de dicha autoridad, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de la persona beneficiaria.

Por lo descrito en este instrumento público, el estándar anterior constituye una **medida de rehabilitación**, que debe cumplirse de manera cabal.

VII.1.2.A. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas

La presente Recomendación otorga la calidad de víctima directa a **V**. Por lo tanto, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar a la CEAVEM su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas para que pueda acceder a los servicios que ofrece esa institución, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la ley de la materia.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar formalmente la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la CEAVEM.

Por lo tanto, ese ayuntamiento se hará cargo de que **V** tenga acceso a los derechos y garantías establecidas para las víctimas en la Ley de Víctimas del Estado de México.

Para tal efecto la autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

El presente estándar constituye una medida de compensación que debe ser satisfecha puntualmente.

VII.1.3. Medidas de no repetición

La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.[113]

De manera que se disponen las medidas de no repetición siguientes:

VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos y justicia cívica

En virtud de las acciones y omisiones acreditadas en los hechos materia de esta resolución, es preciso concientizar a los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la justicia cívica en Atlacomulco, de la importancia de su labor para los derechos y la vida de las personas.

[113] Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en:https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_eSPR1.pdf

Teniendo en cuenta que la protección de los derechos humanos es un elemento imprescindible en la responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, es de suma importancia que el personal de seguridad pública, así como el adscrito a los juzgados cívicos se encuentre calificado, capacitado y adiestrado sobre el tema de la justicia cívica, su importancia e implicaciones. Con ese fin, la autoridad municipal deberá brindar capacitación a los referidos servidores públicos, con el propósito de que reciban un curso sobre derechos humanos (concretamente sobre los derechos vulnerados en el presente caso) y justicia cívica.

Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa de cursos de capacitación dirigido al personal adscrito a la Comisaría Municipal de Atlacomulco y al Juzgado Cívico, en el cual deberá señalar el nombre de los cursos, el alcance de éstos, la institución que los impartirá, el número de personas servidoras públicas a las que estarán dirigidos; el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; la forma de evaluación, así como el documento o constancia que acredite que las y los servidores públicos aprobaron dicha capacitación.

Para tener por cumplido este punto la autoridad recomendada deberá hacer llegar a esta Comisión copia de las constancias que acrediten la acreditación del curso por parte de los servidores públicos.

VII.1.3.B. Cumplimiento de obligaciones de la autoridad municipal en materia de justicia cívica

En virtud de los hechos, tomando en cuenta que el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés entró en vigor la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, en arreglo con la misma, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá:

a) Asignar el personal necesario para la debida materialización de la justicia cívica en el municipio, de manera tal que los juzgados operen en turnos sucesivos con diverso personal, cubriéndose las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
b) Dotar a su juzgado cívico de espacios físicos suficientes, de los servicios y de los recursos materiales que sean necesarios para su operación eficaz en condiciones dignas de uso, además de asegurar su mantenimiento e higiene permanentes.

Asimismo, en arreglo con lo estipulado por los artículos 81,[114] 84[115] y 85[116] de la LJCEMyM se estima pertinente que en el Juzgado Cívico de Atlacomulco se consideren los siguientes formatos por escrito, si aún no se cuenta con ellos:

- Informe Policial Homologado

[114] **Artículo 81.-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

[115] **Artículo 84.-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

[116] **Artículo 85.-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

- Boleta de remisión ante Juzgado Cívico (con copia para la persona asegurada)
- Informe a superior jerárquico
- Acuerdo de competencia, por el que iniciará el procedimiento
- Acuerdo de incompetencia, mediante el que remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Dichos documentos se incorporarán a un expediente físico de control, o en su caso también digital, creado específicamente para la persona probable infractora, el cual contendrá todos los documentos ya referidos y se enviará a esta Comisión, de manera ejemplificativa, sin llenado de datos personales, como evidencia de cumplimiento de la acción transformadora.

Si los formatos y el expediente de control requeridos en esta Recomendación ya se encuentran elaborados, se comprobará ante este Organismo de su existencia y que éstos están actualizados según lo establecido por los artículos mencionados y el uso de estos formatos según la figura del Juzgado Cívico y los elementos policiales.

VII.1.3.C. Difusión de la Recomendación en medios electrónicos

Considerando que una de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades en materia de derechos humanos es la difusión de los mismos, se recomienda a la autoridad responsable que, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que acepte la presente, difunda en algún medio electrónico esta Recomendación, debiendo informar y acreditar ante esta casa de la dignidad y las libertades, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que fenezca el primero de los indicados, sobre el cumplimiento dado a este punto.

VII.1.4. Medidas de satisfacción

Pretenden resarcir el daño a través de la reconstrucción de la verdad y la dignificación de las víctimas.

VII.1.4.A Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables

El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia el servicio público, por lo cual, a manera de antecedente, la autoridad responsable deberá anexar copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR1**, **SPR2** y **SPR3** debiendo acreditar dicha circunstancia a esta Casa de la Dignidad y las libertades.

VII.1.4.B Responsabilidades

VII.1.4.B.1. Administrativas

En el caso, toda vez que se han advertido una serie de acciones y omisiones que han quedado razonadas en el cuerpo de la presente Recomendación, por ello y como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben

investigar las conductas detectadas. Sobre el particular, la autoridad responsable deberá dar vista con copia certificada de la presente resolución a la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia, por cuanto hace a los policías municipales: **SPR1** y **SPR2**, así como al Órgano Interno de Control, por lo que respecta a **SPR3**, a efecto de que tomen en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para proveer lo que en derecho corresponda.

VII.1.4.B.2. Penales

Por cuanto hace a la responsabilidad punitiva de los servidores públicos **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, toda vez que sus acciones y omisiones transgredieron derechos de la víctima, resulta procedente que la autoridad responsable remita copia certificada de esta resolución a la Representación Social para que sus elementos sean tomados en consideración dentro de la carpeta de investigación con NIC: [redacted] y NUC: [redacted]

Para tener por acreditado este punto, la autoridad recomendada deberá enviar a esta Comisión la evidencia que acredite la remisión correspondiente.

Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

En cumplimiento del deber de protección de los derechos de las víctimas, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá atender el apartado **VII.** de las **Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:

PRIMERA. Respecto al apartado **VII.1.** relativo a la **Reparación a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir

a este Organismo **en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la aceptación de la presente Recomendación**, las siguientes documentales:

a) Correspondiente al apartado **VII.1.1.A.**, relativo a la **medida de rehabilitación** consistente en **atención psicológica y/o psiquiátrica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:

1. El consentimiento o negativa de la víctima para recibir la atención que requiera; y

2. Las documentales propias del inicio de las consultas y sesiones de la atención brindada, en caso de que haya accedido a recibirla.

b) Respecto del apartado **VII.1.2.A.**, como **medida de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar formalmente la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la CEAVEM, con motivo de la violación a sus derechos humanos.

La autoridad recomendada es responsable de realizar, impulsar y coordinar todas las acciones, trámites y gestiones que resulten necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del presente punto recomendatorio, debiendo adoptar las medidas administrativas y de coordinación interinstitucional que sean procedentes, hasta lograr su plena materialización, acreditándolo de manera fehaciente a satisfacción de este Organismo.

SEGUNDA. Respecto del punto **VII.1.3.**, relativo a las **medidas de no repetición**, la autoridad responsable deberá:

a) **En cuanto al rubro VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos y justicia cívica**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al estado de fuerza municipal, así como a las y los servidores públicos de la justicia cívica, incluidos **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, tomando en cuenta las especificaciones del apartado, en un lapso que no exceda de noventa días naturales.

Respecto del apartado **VII.1.3.B. Cumplimiento de obligaciones de la autoridad municipal en materia de justicia cívica**, deberán atenderse las especificaciones respectivas en un lapso que no exceda de 120 días. Asimismo, en cuanto a la inclusión o mejora de formatos de registro del Juzgado Cívico que obren en expediente de control, se solicitan como evidencia, las documentales que se generen a efecto de comprobar que las mismas se ajustan a lo solicitado.

b) Por lo que hace a la difusión de la Recomendación en medios electrónicos se deberá atender a lo señalado en el punto identificado con el numeral **VII.1.3.C.**

El recomendatorio se considerará cumplido cuando la autoridad recomendada acredite a satisfacción de este Organismo los diversos aspectos de acuerdo con sus especificaciones.

TERCERA. Por cuanto hace al apartado **VII.1.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas detalladas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

a) Por cuanto hace al inciso **VII.1.4.A. Incorporación de la Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables**, este

Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1, SPR2** y **SPR3**, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.

b) de las **Responsabilidades**:

b.1.) Respecto del punto **VII.1.4.B.1.** de la responsabilidad **administrativa**, la autoridad responsable remitirá copia certificada de la presente resolución a la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia, por cuanto hace a los policías municipales: **SPR1** y **SPR2**, así como al Órgano Interno de Control, por lo que respecta a **SPR3**, a efecto de que tomen en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para proveer lo que en derecho corresponda.

b.2.) Por lo que toca al apartado **VII.1.4.B.2.** de la responsabilidad **penal**, la autoridad recomendada deberá proceder en los términos previamente apuntados, debiendo remitir a esta Comisión la evidencia que así lo acredite.

Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,[117] me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

[117] **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

CODHEM
Presidencia

M. EN E. J. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PEREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

LMIC/MASL

Esta hoja corresponde a la parte final de la **Recomendación 11/2026**, emitida el 01 de octubre de 2026 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. **Conste.**